

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA; REVOCACIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA; NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORIA; RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS; RATIFICACIÓN DE DIRECTOR GENERAL; REVOCACIÓN DE PODERES; OTORGAMIENTO DE PODERES; Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

70,026.-

2,607.-

2,023.-

---

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS SIETE.-----JPF/VRT/CYCR. --

INSTRUMENTO SETENTA MIL VEINTISEIS. -----

-----CIUDAD DE MEXICO, a dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés. -----

JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, titular de la notaría ----- número setenta y siete de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ochenta y seis, de la que es titular el licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, hago constar: -----

A.-LA RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ----- ADMINISTRACIÓN; -----

B.-EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ----- ADMINISTRACIÓN; -----

C.-LA RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA; ---

D.-LA REVOCACIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA; -----

E.-EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORIA; ----

F.-LA RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS ---- SOCIETARIAS; -----

G.-LA RATIFICACIÓN DE DIRECTOR GENERAL; -----

H.-LA REVOCACIÓN DE PODERES; -----

I.-EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y -----

J.-LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de la señora Elena Ibarrola Morlet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.-Por instrumento número mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha dos de marzo del año dos mil cinco, ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio

**NBS CDMX**



mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se constituyó "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, y máximo ilimitado, con el objeto que en dicho instrumento quedó especificado.

**II.**-Por instrumento número veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de julio de dos mil cinco, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de fecha siete de julio de dos mil cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de transformarse en una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y al efecto reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar como "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, y máximo ilimitado, con el objeto que en dicho instrumento quedó especificado. -----

**III.**-Por instrumento número treinta y siete mil noventa y tres, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 3 -

70026

protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adoptar el régimen de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y al efecto reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar como "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, y máximo ilimitado, con el objeto que en dicho instrumento quedó especificado.

IV.-Por instrumento número ciento un mil ciento treinta y tres, de fecha once de diciembre del año dos mil quince, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar diversos artículos de los estatutos sociales, para quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, máximo ilimitado, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"Artículo Tercero. Objeto. La sociedad tendrá por objeto: -  
-----I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de





todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

-----II.-Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y los presentes estatutos sociales. -----

-----III. Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales. -----

-----IV. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

-----V. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias respecto, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 5 -

70026

industrial, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

-----VI. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente. -----

----- VII. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales, como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

-----VIII. Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

-----IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----

-----X. Adquirir, poseer, arrendar, tomar en comodato, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o



civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

----- XI. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de la Sociedad y de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

----- XII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

----- XIII. Actuar como comisionista, agente, o ----- representante de cualquier persona o sociedad, involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -----

- - - XIV. Celebrar y llevar a cabo cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y actos jurídicos, de naturaleza mercantil, civil o cualquier otra que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

- - XV. Operar, acondicionar y administrar inmuebles bajo la forma de clubes deportivos e instalaciones recreativas que permitan el desarrollo físico y la conservación y

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 7 -

70026

prevención de la salud así como contratar los servicios de los profesionales en la materia. -----

-----XVI. Ofertar y publicitar por sí misma o a través de terceros sus servicios de acondicionamiento físico, conservación de la salud y promoción y práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las membresías para los clubes o instalaciones deportivas que instale, posea, opere y administre... -----

-----Capítulo Tercero -----

-----Asambleas de Accionistas -----

Artículo Décimo Cuarto. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

Adicionalmente, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una



vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad. -----

d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o de sociedades respecto de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. -----

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 9 -

70026

Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -- Artículo 185 Décimo Quinto. Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada



para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea. -----

Artículo Décimo Sexto. Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 11 -

70026

cinco por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción. -----

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social tendrán derecho a solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción





de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Décimo Octavo. Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. -----

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad. -----

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 13 -

70026

el Secretario del poder. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166, fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. -----

Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo Noveno. Desarrollo. Las Asambleas serán



presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. -----

Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público. --

----- Capítulo Cuarto -----  
----- Administración de la Sociedad -----

Artículo Vigésimo. Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 15 -

70026

su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los ~~consejeros~~ suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. -----

En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el "grupo empresarial" o "consorcio" (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración y su suplente. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de



acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. -----

Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes. -----

Artículo Vigésimo Primero. Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 17 -

70026

los Consejeros, sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas. -----

En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables. - La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----



Artículo Vigésimo Segundo. Cargos. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias así como de cualquier otro Comité que al efecto establezca el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. --- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Los demás miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias podrán ser nombrados por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario no formará parte del Consejo de Administración. -----

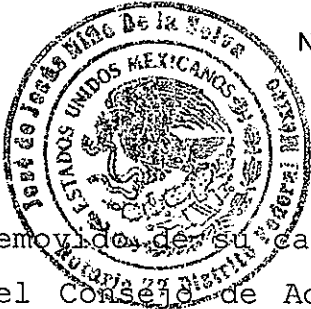
Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. -----

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. -----

Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 19 -

70026

removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa falta el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado miembros sustitutos en términos de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniere la asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará al miembro que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

Artículo Vigésimo Tercero. Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones. -----





a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. -----

b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxiliaren su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso e) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. --

c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 21 -

70026

a través de las personas que lo auxiliaren, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto del acta o resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso. -----

d) Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin



limitación alguna, salvo por aquellos reservados conforme a la Ley Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas, es decir todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: --


a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros;

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 23 -

70026

- 
- abolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -  
b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de  
títulos de crédito. -----  
c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y  
apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del  
Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes,  
obligaciones y remuneración. -----  
d) Autorizar el establecimiento o clausura de oficinas,  
sucursales o agencias. -----  
e) Autorizar a la Sociedad a adquirir acciones,  
participaciones sociales y valores emitidos por terceros y  
el ejercicio del derecho de voto sobre tales acciones o  
participaciones sociales de otras empresas. -----  
f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. ---  
g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas  
físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----  
h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo  
la celebración de contratos de intermediación para la  
apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas  
y designar las personas autorizadas para uso de la firma  
social, para depositar en las referidas cuentas y retirar  
fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo  
tuviere a bien establecer. -----  
i) Autorizar a la Sociedad a otorgar toda clase de  
garantías personales, reales y avales y actuar como  
obligado solidario respecto de obligaciones propias o de  
obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o  
civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto  
nacionales como extranjeras respecto de las cuales la  
Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes  
sociales, participaciones, derechos e intereses, con las  
que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----  
j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y



especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. ---

o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 25 -

70026

por exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Artículo Vigésimo Quinto. Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. -----

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría



de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. -----

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido." -----

V.-Por instrumento número ciento nueve mil quinientos noventa, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, ante el licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número cuarenta, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de: (i) reducir el capital social en la parte variable en la cantidad de \$5'732,621.8111834441 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 8111834441/10000000000 M.N.) mediante la cancelación de 2'118,949 acciones ordinarias nominativas, serie S, sin expresión de valor nominal; (ii) reasignar la totalidad de las acciones representativas del capital social en su parte variable para formar parte del capital social en su parte fija, y; (iii) la consecuente reforma al artículo sexto de

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 27 -

70026



Sociales. Como consecuencia de lo anterior, el capital social de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE quedó en la cantidad de \$216'432,648.872 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 872/1000 MONEDA NACIONAL), representado por ochenta millones de acciones serie S, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

VI.-Por instrumento número ciento doce mil seiscientos veinticinco, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de: (i) reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de \$2'458,339.4205801684 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 4205801684/10000000000 M.N.) mediante la cancelación de 908,676 (novecientas ocho mil seiscientos setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, serie S, sin expresión de valor nominal; (ii) aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de \$33'817,601.38625 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 38625/100000 M.N.) representado por 12'500,000 (doce millones quinientas mil) acciones ordinarias, nominativas, serie S, sin expresión de valor nominal, y; (iii) la consecuente reforma al artículo sexto





de los estatutos sociales. -----  
Como consecuencia de lo anterior, el capital social de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE quedó en la cantidad de \$247,791,910.8376698316 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 8376698316/10000000000 M.N.) correspondientes a la parte fija, representado por 91'591,324 (noventa y un millones quinientas noventa y un mil trescientas veinticuatro) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor ----- nominal. -----

**VII.**-Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de: (i) reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de \$2'828,263.39862408 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39862408 /10000000000 M.N.) mediante la cancelación de 1'045,411 (un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientas once) acciones ordinarias, nominativas, serie S, sin expresión de valor nominal; (ii) aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de \$49'945,994.6448885642 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 6448885642 /10000000000 M.N.) representado por 18'461,538 (dieciocho millones

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 29 -

70026



cuatrocientos sesenta y un mil quinientas treinta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, serie S, sin expresión de valor nominal, y; (iii) la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE quedó en la cantidad de \$294'909,642.0839343159 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 0839343159/10000000000 M.N.) correspondientes a la parte fija, representado por 109'007,451 (ciento nueve millones siete mil cuatrocientas cincuenta y un) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal. -----

VIII.-Por instrumento número sesenta y seis mil noventa y cuatro, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, ante el licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría número ochenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de \$35,923,534.3463043344 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 3463043344/10000000000 M.N.), representado por 13'278,416 (trece millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientas dieciséis) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal y la consecuente



reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----  
Como consecuencia de lo anterior, el capital social de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE quedó en la cantidad de \$330,833,176.4302386503 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 4302386503/10000000000 M.N), y está representado por un total de 122'285,867 (ciento veintidós millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal. -----

IX.-Por instrumento número sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de diciembre del año dos mil veintidós, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de: (i) aprobar la renuncia del señor José Pedro Valenzuela Rionda como miembro del Consejo de Administración, y del Comité de Auditoría; (ii) ratificar a los señores Fabián Gerardo Gosselin Castro, Héctor Madero Rivero, José María Zubiría Maqueo, Cosme Alberto Torrado Martínez, Alfredo Sánchez Torrado, Víctor Manuel Barreiro García Conde y Luis David Prados Platas, como miembros del Consejo de Administración; (iii) el nombramiento del señor Cosme Alberto Torrado Martínez como miembro del Comité de Auditoría; (iv) la ratificación de los señores Alfredo Sánchez Torrado y Luis David Prados Platas como miembros del Comité de Auditoría; (v) la ratificación de los señores

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHEITINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 31 -

70026

Fabian Gerardo Gosselin Castro, Cosme Alberto Torrado Martínez y Víctor Manuel Barreiro García Conde como miembros del Comité de Prácticas Societarias; (vi) el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de \$270'540,811.09 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) representado por 100'000,000 (CIEN MILLONES) de acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal, y (vii) la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, quedó en la cantidad de \$601,373,987.5202386503 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 5202386503/10000000000 M.N), y está representado por un total de 222'285,867 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal. -----

**X.**-Con fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, se publicó la convocatoria a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a celebrarse el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, en el Sistema Electrónico de Publicaciones Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

**XI.**-Los accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general ordinaria anual de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en veinte fojas en unión de su lista de asistencia y anexos, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", y me pide la



protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 28 de abril de 2023, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 342 piso 28, col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores accionistas de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** a la que fueron previa y debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía el día 12 de abril de 2023. -----

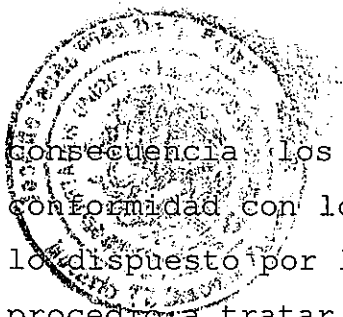
Presidió la Asamblea la señora Elena Ibarrola Morlet, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

El Presidente designó Escrutadores a los licenciados Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñano y Alejandro Briceño Suárez quienes previa aceptación de sus cargos y después de revisar la documentación respectiva certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 86.83% (ochenta y seis punto ochenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** -----

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 86.83% (ochenta y seis punto ochenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** el Presidente declaró legalmente instalada la misma y válidos en

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 33 -

70026

consecuencia los acuerdos que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedo a tratar los puntos contenidos en el siguiente: --

-----O R D E N   D E L   D Í A -----

I. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO. -----

II. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHO PERIODO. -----

III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS SEÑORES FABIÁN GERARDO GOSSELIN CASTRO, HÉCTOR MADERO RIVERO, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ALFREDO SÁNCHEZ TORRADO, VÍCTOR MANUEL BARREIRO GARCÍA CONDE, LUIS DAVID PRADOS PLATAS, JOSE MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO Y DIEGO GONZALEZ MONTESINOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS PROPONGAN DESIGNAR A LA ASAMBLEA. -----

IV. DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EL



- COMITÉ DE AUDITORÍA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. -
- V. DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----
- VI. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS. -----
- VII. REVOCACIÓN DE PODERES. -----
- VIII. OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
- IX. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----
- X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA. -----

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores, el Secretario manifestó que **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** mantuvo a disposición de los intermediarios de valores que acreditaron contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante el plazo que señala tal artículo, los formularios de los poderes respectivos, a fin de que dichos intermediarios los hicieran llegar con oportunidad a sus representados, y los cuales fueron entregados a los intermediarios que así lo solicitaron. -----

**PUNTO UNO.-** DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 35 -

70026

DICIEMBRE 7 DE 2022, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS  
CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO. -----

En desarrollo del primer punto del orden del día, el Presidente a nombre del Consejo de Administración, sometió a la consideración de la Asamblea, el informe anual a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones realizadas por **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración y los órganos intermedios de administración, relacionadas con dichas operaciones de la Sociedad. -----

Forman parte de dicho informe los estados financieros consolidados de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre de 2022, mismos que reflejan una pérdida contable por el ejercicio social que los mismos comprenden, los cuales fueron debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad, mediante Sesión de Consejo de Administración celebrada con anterioridad a esta Asamblea. -----

Asimismo, el Presidente presentó a la Asamblea, el informe respecto de las actividades de la Dirección General de la Sociedad, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, así como un informe elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad que contiene: (i) La opinión de dicho órgano sobre el contenido del informe presentado en relación con las actividades de la Dirección General de la Sociedad; ii) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se mencionan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información





financiera; y, iii) Las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social. -----

Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Presidente de la Asamblea procedió a dar lectura al reporte preparado por los auditores externos, sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por el ejercicio social del año 2021. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar los citados informes, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

"1. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe presentado a la Asamblea por el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, respecto de las operaciones realizadas por **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, ordenándose se agregue un ejemplar de dicho informe a la presente acta formando parte integrante de la misma, de igual manera se aprueban y ratifican las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración y los órganos intermedios de administración de la sociedad, relacionadas con las operaciones de la sociedad al 31 de diciembre de 2022, así como aquellas llevadas a cabo por dichos órganos colegiados durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea." -----

"2. Se aprueban en todas y cada una de sus partes, los estados financieros dictaminados individuales y consolidados de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre de 2022." -----

"3. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe respecto de las actividades de la



JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores."

"4. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el Consejo de Administración respecto de: i) La opinión de dicho órgano sobre el contenido del informe presentado por el Director General de la Sociedad; ii) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se mencionan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y, iii) Las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social." -----

"5. Se tiene por presentado y se autoriza en todos sus términos el reporte preparado por los auditores externos de la Sociedad, respecto del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por el ejercicio social del año 2021, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta." -----

"6. En relación con las operaciones del Consejo de Administración, en este acto se ratifican todas y cada una de las gestiones, actuaciones y resoluciones adoptadas por los miembros de dicho órgano colegiado de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, incluyendo sin limitar la actuación de cada uno de los consejeros y el secretario de la Sociedad, en las actividades y sesiones de dicho órgano colegiado, celebradas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las llevadas a cabo durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea. En consecuencia, se les libera en este acto a todos y cada uno



de los miembros, así como como (así) al Secretario de la Sociedad, Comité Directivo y Director General de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos y el desempeño de los mismos, obligándose la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera ser presentada en su contra." -----

PUNTO DOS.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHO PERIODO. -----

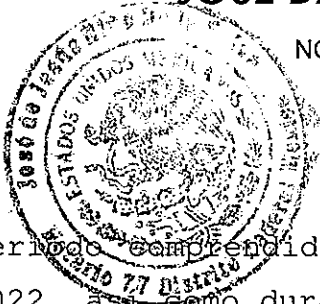
En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente a nombre de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, sometieron a la consideración de la Asamblea, el informe anual, respecto de las operaciones realizadas por dichos Comités de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, incluyendo la gestión y desempeño de los cargos de cada uno de sus miembros, durante el ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como durante del presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea.- La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar el informe, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

-----**R E S O L U C I O N E S**-----

"1. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe anual presentado a la Asamblea por el Comité de Auditoría y por el Comité de Prácticas Societarias, respecto de las operaciones realizadas por dicho Comité de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** por el

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 39 -

70026

periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea, ordenándose se agregue un ejemplar de dichos informes a la presente acta formando parte integrante de la misma. Se ratifica la actuación de cada uno de los miembros de dichos Comités y del secretario de la Sociedad, en las actividades y sesiones de dichos órganos colegiados, celebradas durante el periodo materia de revisión y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea. En consecuencia, se les libera en este acto a todos y cada uno de los miembros de dichos Comités, así como como (así) al Secretario de la sociedad de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos y el desempeño de los mismos, obligándose la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera ser presentada en su contra." -----

"2. Se ratifican en este acto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría y por el Comité de Prácticas Societarias de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, en las sesiones de dichos órganos colegiados, celebradas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como aquellas celebradas durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea; así como todos y cada uno de los actos y gestiones realizados por los miembros dichos Comités durante el periodo antes mencionado." -----

**PUNTO TRES.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS SEÑORES FABIÁN GERARDO GOSSELIN CASTRO, HÉCTOR MADERO RIVERO, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ALFREDO SÁNCHEZ TORRADO, VÍCTOR MANUEL BARREIRO GARCÍA CONDE, LUIS DAVID PRADOS PLATAS, JOSE MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO Y DIEGO GONZALEZ- MONTESINOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE LA**



SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS PROPONGAN DESIGNAR A LA ASAMBLEA. -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó favorablemente las resoluciones que se enlistan a continuación, destacando que se toma nota de los votos particulares en contra y abstenciones expresadas en el seno de esta Asamblea: -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

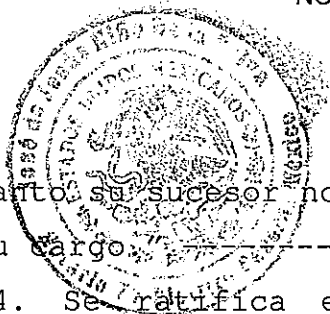
"1. Se ratifica en este acto al señor Fabián Gerardo Gosselin Castro como Consejero Patrimonial e Independiente, designándole fungiendo como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad para que desempeñe su cargo hasta en tanto su sucesor sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"2. Se ratifica en este acto al señor Héctor Madero Rivero como Consejero Patrimonial e Independiente del Consejo de Administración de la sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"3. Se ratifica en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como Consejero Patrimonial e Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.-----

"4. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Sánchez Torrado como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."-----

"5. Se ratifica en este acto al señor Víctor Manuel Barreiro García Conde como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."-----

"6. Se ratifica en este acto al señor Luis David Prados Platas como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."-----

"7. Se ratifica en este acto al señor José María Zubiría Maqueo como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."-----

"8. Se designa en este acto al señor Diego Gonzalez-Montesinos Fernández como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."-----

"9. Se ratifica en este acto al señor Xavier Mangino Dueñas



como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"10. Se revoca en este acto a la señora Adolfo Obregón Barrios como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración, agradeciéndole por el desempeño de su cargo, liberándolo de responsabilidad y otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda." -----

"11. Se designa en este acto a la señora Elena Ibarrola Morlet como Secretaria suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"12. Por virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Fabián Gerardo Gosselin Castro	Presidente	Patrimonial Independiente
Héctor Madero Rivero	Consejero	Patrimonial Independiente
Cosme Alberto Torrado Martínez	Consejero	Patrimonial Independiente
Alfredo Sánchez Torrado	Consejero	Independiente
Víctor Manuel Barreiro García Conde	Consejero	Independiente
Luis David Prados Platas	Consejero	Independiente
José María Zubiría Maqueo	Consejero	Independiente
Diego Gonzalez-Montesinos Fernandez	Consejero	Independiente

-----SECRETARIO-----

----- (Sin ser miembros del Consejo) -----

-----Xavier Mangino Dueñas---Propietario -----

-----Elena Ibarrola Morlet---Suplente -----

"13. Se aprueba en este acto que los miembros del Consejo

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 43 -

70026

de Administración de GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V. ratificados con anterioridad no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos." -----

"14. Se aprueban en este acto todas y cada una de las gestiones realizadas por los señores ratificados con anterioridad en su calidad de miembros del Consejo de Administración o Secretario de la Sociedad desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea." -----

"15. En este acto se ratifican todos los actos realizados por los Consejeros y Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad designados y/o ratificados con anterioridad en el desempeño de su cargo desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea, en especial, todas aquellas actuaciones relacionadas con la preparación, elaboración y provisión de cualquier clase de información o documentación a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, así como en relación a todas y cada una de las operaciones de la Sociedad en que hubieren intervenido, liberándolos en este acto de cualquier responsabilidad de la índole que ésta fuere en que pudieran haber incurrido por el desempeño de su gestión y otorgándole en este acto, el finiquito más amplio que en derecho proceda al respecto." -----

"16. Se resuelve en este acto que, en relación con el legal desempeño de su encargo, la sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros del Consejo de Administración y Secretario de la Sociedad, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y





las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas." -----

PUNTO CUATRO.- DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. -----

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea le manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre el nombramiento, revocación y/o ratificación (i) del Director General de la Sociedad; y (ii) de los miembros del Consejo de Administración que integrarán los órganos intermedios de administración de la Sociedad, es decir el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias para que desempeñen sus funciones hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

-----**R E S O L U C I O N E S**-----

"1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Sánchez Torrado como Presidente del Comité de Auditoría, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargos." -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 45 -

70026

"2. Se ratifica en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como miembro del Comité de Auditoría, y se designa en su lugar al señor Diego Gonzalez Montesinos Fernández para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"3. Se ratifica en este acto al señor Luis David Prados Platas como miembro del Comité Auditoria, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"4. Se ratifica en este acto al señor Víctor Manuel Barreiro García Conde como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargos." -----

"5. Se ratifica en este acto al señor Fabián Gerardo Gosselin Castro como miembro del Comité Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"6. Se ratifica en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como miembro del Comité Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"7. Se ratifica en este acto al señor José Rodrigo Riveroll Otero como Director General de la Sociedad, nombramiento que fue conferido por el Consejo de Administración de la Sociedad, para que ejerza sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo." -----

"8. Por virtud de lo anterior, el Comité de Auditoría y el



Comité de Prácticas Societarias y la dirección General de GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V. para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma: -----

COMITÉ DE AUDITORÍA -----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Alfredo Sánchez Torrado	Presidente
Luis David Prados Platas	Miembro
Diego Gonzalez-Montesinos Fernández	Miembro

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Víctor Manuel Barreiro García Conde	Presidente
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro
Fabián Gerardo Gosselin Castro	Miembro

DIRECTOR GENERAL -----

José Rodrigo Riveroll Otero -----

"9. Se aprueban en este acto todas y cada una de las gestiones realizadas por los señores ratificados con anterioridad en su calidad de miembros de los Comités de Auditoría y de Practicas Societarias y Director General desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea." -----

"10. Se resuelve en este acto que, en relación con el legal desempeño de su encargo, la sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y al Director General, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros de dichos Comités o encargado de la Dirección General incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 47 -

70026

Opportunamente, una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas." -----

PUNTO CINCO.- DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de resolver respecto a la determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. ---

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

-----R E S O L U C I O N E S -----

"1. Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración y el Secretario de la Sociedad, reciban como remuneración durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión del Consejo de Administración." -----

"2. Se aprueba que el Presidente del Consejo de Administración reciba como remuneración, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta



correspondiente de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión en la que participe." -----

"3. Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración que forman parte del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias por asistencia a cada sesión de dichos comités, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, reciban una remuneración bruta sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión de Comité." -----

"4. Se aprueba que los Presidentes de los órganos intermedios de administración reciban como remuneración, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión de Comité en la que participen." -----

**PUNTO SEIS.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.** -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente a nombre del Consejo de Administración de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, presentó a la consideración de la Asamblea un informe respecto de la operación del fondo de recompra, en el cual se destacó que durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, el fondo de recompra no realizó operación alguna de recompra ni recolocación de acciones propias, debido a que las utilidades (con IFRS) al cierre del ejercicio social correspondiente a 2021 fueron negativas -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 49 -

70026

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptaron las siguientes: -----

## -----R E S O L U C I O N E S -----

"1. Se dan por enterados del informe presentado respecto de la operación del fondo de recompra de la sociedad, en el cual se destacó que que (así) durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, el fondo de recompra no realizó operación alguna de recompra ni recolocación de acciones propias, debido a que las utilidades (con IFRS) al cierre del ejercicio social correspondiente a 2022 fueron negativas." -----

"2. Debido a que las utilidades (con IFRS) de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre 2022 fueron negativas, no se destina ningún monto para la adquisición de acciones propias para el ejercicio social 2023; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores." -----

## **PUNTO SIETE.- REVOCACIÓN DE PODERES.** -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de revocar ciertos poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad, en favor de los señores Fabián Darío Alcides Bifaretti y José Roberto Cayetano Jiménez Celorio. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

## -----R E S O L U C I O N E S -----

"1. Se revocan en este acto la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor Fabián Darío Alcides Bifaretti, incluyendo aquellos otorgados mediante (i) escritura pública número



44,252 con fecha 26 de febrero de 2013, ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, notario público número 201 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 3 de abril de 2013, bajo el folio mercantil número 336541\*; y (ii) escritura pública número 109,590 con fecha 16 de mayo de 2019, ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, notario público número 236 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 10 de julio de 2019, bajo el folio mercantil número 336541\*." -----

"2. Se revocan en este acto, con efectos a partir del 1° de junio de 2023, la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor José Roberto Cayetano Jiménez Celorio, incluyendo aquellos otorgados mediante escritura pública número 109,590 con fecha 16 de mayo de 2019, ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, notario público número 236 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 10 de julio de 2019, bajo el folio mercantil número 336541\*." -----

**PUNTO OCHO.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** -----

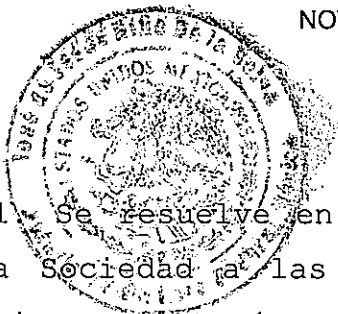
En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de otorgar poderes generales de la Sociedad, en favor de diversas personas. -----

La Asamblea, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: -----

**-----R E S O L U C I O N E S -----**

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 51 -

70026

"1. Se resuelve en este acto, designar como apoderados de la Sociedad a las personas que más adelante se señalan, quienes contarán con los siguientes poderes, facultades y limitaciones: -----

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder en forma individual o conjunta. -----

Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier





jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del juicio de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. Los apoderados no tendrán la facultad de realizar cesiones de bienes. -----

Asimismo, los señores José Rodrigo Riveroll Otero, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón quedan expresamente facultados para otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como revocar dichos poderes. -----

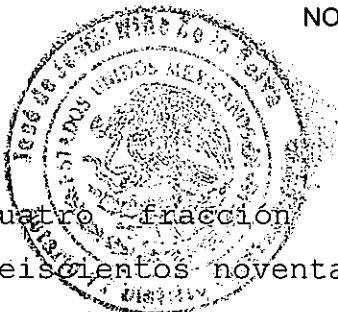
**b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA**

**LABORAL.**- en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder en forma individual o conjunta, con otro apoderado de la Sociedad autorizado para ello. -----

Este poder se otorga con la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 53 -

70026

cuatro fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés



de la Ley Federal del Trabajo; -----

ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; -----

iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; -----

iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 55 -

70026

conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. -----

La facultad de celebrar, modificar y dar por terminados contratos colectivos de trabajo, se reserva y confiere exclusivamente a los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta. La facultad exclusiva deberá entenderse otorgada respecto de los demás apoderados de la Sociedad. -----

Los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para sustituir total o parcialmente el poder general para actos de administración en materia laboral conferido, así como para otorgar toda clase de poderes generales o especiales para actos de administración en materia laboral y revocarlos; facultades que podrán ejercer en forma individual. -----

Lo anterior con excepción de la facultad de celebrar,



modificar y dar por terminados contratos colectivos de trabajo conferida a los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, facultad que deberá ser ejecutada por dos apoderados en conjunto y la cual no podrá ser sustituida ni delegada en forma alguna. -----

**c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** - en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, , Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, para ser ejercido con las reglas y limitaciones que más adelante se indican. -----

Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

Este poder deberá ejercerse de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) Para operaciones que no excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder podrá ejercerse de manera individual por lo apoderados. -----

ii) Para operaciones que excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder deberá ejercerse por dos

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 57 -

70026

apoderados en forma conjunta. Para efectos del presente inciso, las cuantías autorizadas no serán acumulables y se aplicarán a cualquier acto o serie de actos, por lo que los apoderados no podrán dividir o separar un acto que exceda las cuantías autorizadas. -----

iii) Los señores señores (así) José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para otorgar poderes para actos de administración respetando las limitaciones en cuanto a las cuantías de la operación, así como revocar dichos poderes, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta. -----

d) **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en favor de José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, , Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13. -----

Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----  
Este poder deberá ejercerse de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones: -----

ii) Para operaciones que no excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder podrá ejercerse de manera individual por lo apoderados. -----

ii) para operaciones que excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder deberá ejercerse por dos apoderados de manera conjunta. Para efectos del presente inciso, las cuantías autorizadas no serán acumulables y se aplicarán a cualquier acto o serie de actos, por lo que los



apoderados no podrán dividir o separar un acto que exceda las cuantías autorizadas. -----

iii) Los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para sustituir en forma especial sus poderes para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, sin límite en cuanto a la cuantía de la operación, así como revocar los poderes que otorguen, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta. -----

**e) PODER ESPECIAL**, en favor de José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5 ,y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, para ser ejercido conjuntamente por dos apoderados, para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como para designar personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Sociedad, en el entendido de que en dicha designación deberán establecer que las personas designadas sólo podrán ejercer sus facultades actuando en forma conjunta con otra persona autorizada para tales efectos. --

**f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO** en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder en forma individual o conjunta, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 59 -

70026



del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos en el Código Civil Federal y Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero únicamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería de la Ciudad de México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, en todo tipo de trámites y gestiones relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la poderdante o relativos al funcionamiento y operación del objeto social de la empresa, entre los que se incluyen presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, solicitud de certificados de firma electrónica avanzada y obtención de los mismos, solicitud de cualquier permiso, autorización, concesión o licencia, y en general llevar a cabo cualquier acto tendiente a proteger los intereses de dicha sociedad ante las referidas autoridades, quedando facultados para recibir, en su caso, devoluciones de impuestos a favor de la poderdante. En el ejercicio del presente poder, los apoderados estarán facultados para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las mismas autoridades, incluyendo en éstas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquier otro similar en el orden Federal, Estatal o Municipal, lo sigan en todos sus trámites e instancias hasta obtener resolución favorable." -----

**PUNTO NUEVE.- AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.** -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el





Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de aprobar llevar a cabo una compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de poder cumplir con la obligación contenida en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

"ÚNICA. Se aprueba en este acto llevar a cabo una compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad." -----

PUNTO DIEZ.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN. -----

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea se designara como Delegados de la misma a Xavier Mangino Dueñas, Elena Ibarrola Morlet, Adolfo Obregón Barrios, Alejandro Briceño Suárez, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim y Marisol Torres Rocha para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, soliciten una compulsión de estatutos sociales conforme a lo acordado en la presente Asamblea, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D. Indeval, Institución Para el Depósito de Valores S.A. de C.V., y cualquier otra entidad o institución la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 61 -

70026

que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

"Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a Xavier Mangino Dueñas, Elena Ibarrola Morlet, Adolfo Obregón Barrios, Alejandro Briceño Suárez, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim y Marisol Torres Rocha para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta, soliciten una compulsas de estatutos sociales conforme a lo acordado en la presente Asamblea, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución Para el Depósito de Valores y cualquier otra entidad o institución la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada para su constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores. Se levantó la Asamblea a las 12:00 horas del día de su fecha. -----

Se agrega a la presente acta: -----

- a) Lista de asistencia. -----



b) Cartas Poder. -----  
 c) Constancias de tenencia accionaria expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores." -----  
 Siguen firmas. -----

**XIII.**-La compareciente me exhibe documento que contiene los estatutos sociales compulsados de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y ----- declara que corresponden a los estatutos sociales vigentes de dicha sociedad, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C", y que es del tenor literal siguiente: -----

"-----**ANEXO.** -----

-----**ESTATUTOS SOCIALES COMPULSADOS.** -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

-----**GRUPO SPORTS WORLD, S.A. B. DE C.V.** -----

----- **Capítulo Primero** -----

---**Denominación Domicilio Objeto Duración y Cláusula de** ---

-----**Extranjería** -----

-- **Artículo Primero.** Denominación. La denominación de la sociedad es "Grupo Sports World" (la "sociedad"), la cual, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." -----

-- **Artículo Segundo.** Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier localidad en los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otras localidades en México o en el extranjero. -----

-- La Sociedad podrá, en los convenios, contratos,

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 63 -

70026

Instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier localidad en México y en el extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier localidad de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

-- **Artículo Tercero.** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto:

-- I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

-- II. Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y los presentes estatutos sociales. -----

-- III. Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales -----

-- IV. Recibir de otras sociedades y personas, así como



prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

-- V. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias respecto, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

-- VI. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente. -----

-- VII. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales, como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

-- VIII. Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 65 -

70026

sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

-- IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos endosarlos. -----

-- X. Adquirir, poseer, arrendar, tomar en comodato, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

-- XI. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de la Sociedad y de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

-- XII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

-- XIII. Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por



las leyes de México. -----

-- XIV. Celebrar y llevar a cabo cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y actos jurídicos, de naturaleza mercantil, civil o cualquier otra que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

-- XV. Operar, acondicionar y administrar inmuebles bajo la forma de clubes deportivos e instalaciones recreativas que permitan el desarrollo físico y la conservación y prevención de la salud así como contratar los servicios de los profesionales en la materia. -----

-- XVI. Ofertar y publicitar por sí misma o a través de terceros sus servicios de acondicionamiento físico, conservación de la salud y promoción y práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las membresías para los clubes o instalaciones deportivas que instale, posea, opere y administre. -----

-- **Artículo Cuarto.** Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

-- **Artículo Quinto.** Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan, por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 67 -

70026

derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. -----

## -----Capítulo Segundo -----

### -----Capital Social y Acciones -----

**Artículo Sexto.-** El capital social es Variable, representado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$601,373,987.5202386503 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 5202386503/10000000000 M.N), y está representado por un total de 222'285,867 (Doscientos veintidós millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y el capital variable será ilimitado. -----

La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie S en el número que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable no tendrán derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representadas en acciones de la Serie S. -

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se





conservaran en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decrete la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

-- **Artículo Séptimo.** Adquisiciones por Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad adquieran, directa o indirectamente, en términos del artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de compra de acciones que se constituyan o puedan otorgarse o diseñarse en favor de funcionarios o empleados de dichas personas morales o de la propia Sociedad. -----

-- Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo Séptimo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

-- **Artículo Octavo.** Aumentos y Disminuciones. Salvo por lo

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 69 -

70026

respecto a los aumentos o disminuciones derivados de la compra o venta de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

-- El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales. -----

-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. No podrá disminuirse el monto del capital social por debajo del mínimo legal. -----

-- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

-- Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción. -----

-- Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se



confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía. -----

-- Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, en la capitalización de algún pasivo de la Sociedad, ni para llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo Octavo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

-- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción. ---

-- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 71 -

70026

para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ---

-- **Artículo Noveno.** Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 (cincuenta y seis) y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan



los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

-- Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Octavo de estos estatutos sociales. -----

-- **Artículo Décimo.** Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares. -----

-- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 73 -

70026

proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

-- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva. -----

-- c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados. -----

-- d) Se deberá informar por escrito a la institución para



el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. -----

-- **Artículo Décimo Primero.** Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firma autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

-- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto en el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 75 -

70026

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. -----

-- **Artículo Décimo Segundo.** Reducción de Capital. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción del capital fijo se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha Ley. -----

-- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias. -----

-- En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva y, en cualquier caso, las acciones que habrán de amortizarse se





determinarán por sorteo ante fedatario público. -----

-- Una vez determinadas las acciones que serán amortizadas, se publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados, y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los Accionistas respectivos sin devengar interés alguno. -----

-- Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, las personas que lleguen a ser accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **Artículo Décimo Tercero.** Transmisiones de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 77 -

70026

En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos respecto de dichas acciones, que representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, ya sea en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, solamente podrá efectuarse previa autorización del Consejo de Administración. -----

-- Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a: -----

-- (i) La compra o adquisición por cualquier título o medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--(ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad. -----

-- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la venta de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o dueños de acciones de la Sociedad. -----

-- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como



grupo de personas. -----

-- Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de un tercero que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad y la naturaleza jurídica del acta o actos que pretendan realizar; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes así como el grado de parentesco entre ellos; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que en su caso se haya otorgado; (vii) una manifestación de si se

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 79 -

70026

--- por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la responsabilidad de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

-- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad y sus subsidiarias, y si es acorde con la visión de largo plazo del Consejo de Administración; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. -----

-- La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias ventas de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas. -----

-- La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni



que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

-- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: -----

- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, -
- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el solicitante o potencial adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 81 -

70026

o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- (iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes. -----

-- (iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente hasta el cuarto grado; y -----

-- (v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones o derechos.

-- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: -----

-- (i) La transmisión por donación a personas que estén emparentadas en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente; -----

-- (ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones de la Sociedad; y -----

-- (iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que, sean por fusión con empresas



integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad. -----

-- Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran, cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

-- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 83 -

70026

adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

-- Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

-- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero. -----

-- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación





de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

-- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

-- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

-- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 85 -

70026

títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a <sup>seis</sup> (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable. -----

-- La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. -----

-- En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

## -----Capítulo Tercero-----

### -----Asambleas de Accionistas-----

-- **Artículo Décimo Cuarto.** Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo



caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

-- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

-- Adicionalmente, en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

-- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

-- a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 87 -

70026

Determinar los emolumentos correspondientes a los  
Consejeros y en su caso, a los miembros de los Comités de  
la

-----  
-- d) Presentar a los accionistas el informe a que se  
refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento  
setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,  
del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o de  
sociedades respecto de las cuales la Sociedad sea titular  
de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la  
inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por  
ciento) del capital contable, según el estado de posición  
financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social  
correspondiente. -----

-----  
-- e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en  
la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la  
Sociedad en los términos previstos en las disposiciones  
legales vigentes. -----

-----  
-- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se  
reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos  
previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la  
Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos  
correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que  
requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad  
reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

-----  
-- **Artículo Décimo Quinto.** Convocatoria. Salvo por lo  
dispuesto en los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de  
la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta y  
cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán  
convocadas en cualquier momento por el Consejo de  
Administración, el Presidente del Consejo de  
Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de  
Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de



los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 89 -

70026



que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea. -----

-- **Artículo Décimo Sexto.** Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

-- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

-- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción. -----

-- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por -----



lo menos, la mitad del capital social más una acción. -----

-- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social tendrán derecho a solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- **Artículo Décimo Séptimo.** Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas,

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 91 -

70026

siempre, que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **Artículo Décimo Octavo.** Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. -----

-- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad. -----

-- En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

-- La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los





formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

-- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

-- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. -----

-- Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- **Artículo Décimo Noveno.** Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

-- Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 93 -

70026

-----  
-- En las Asambleas, la persona que presida nombrará a dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. -----

-- Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

-- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público. --

## -----Capítulo Cuarto -----

### -----Administración de la Sociedad -----

-- **Artículo Vigésimo.** Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

-- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas



designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. -----

-- En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el "grupo empresarial" o "consorcio" (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

-- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración y su suplente. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-


-- Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 95 -

70026



cuando este no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. -----

-- Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes. -----

-- **Artículo Vigésimo Primero.** Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas. -----

-- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de



Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables. -

-- La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

-- **Artículo Vigésimo Segundo.** Cargos. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias así como de cualquier otro Comité que al efecto establezca el Consejo de Administración. El

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 97 -

70026

Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. -----

-- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Los demás miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias podrán ser nombrados por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario no formará parte del Consejo de Administración. -----

-- Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. -----

-- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. -----

-- Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el



Consejo de Administración no hubiere designado miembros sustitutos en términos de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniere la asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará al miembro que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

-- **Artículo Vigésimo Tercero.** Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones. -----

-- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del de Prácticas

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 99 -

70026

Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. -----

-- b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. --

-- c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra





documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso. -----

-- d) Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

-- **Artículo Vigésimo Cuarto.** Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, salvo por aquellos reservados conforme a la Ley Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas, es decir todas

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 101 -

70026



de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: -----

-- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;



desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

-- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

-- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----

-- d) Autorizar el establecimiento o clausura de oficinas, sucursales o agencias. -----

-- e) Autorizar a la Sociedad a adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y el ejercicio del derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----

-- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.-

-- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

-- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----

-- i) Autorizar a la Sociedad a otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 103 -

70026

1) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

-- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

-- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

-- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

-- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores.-----

-- o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

-- Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la



Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

-- **Artículo Vigésimo Quinto.** Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. -----

-- Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

-- **Artículo Vigésimo Sexto.** Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 105 -

70026

respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. -----

-- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido. -----

## -----Capítulo Quinto -----

### -----Vigilancia -----

-- **Artículo Vigésimo Séptimo.** Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. -----

-- El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

-- El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- **Artículo Vigésimo Octavo.** Facultades del Comité de Auditoría. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades: -----



-- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

-- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

-- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

-- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

-- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. -----

Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

-- (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----

-- (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 107 -

70026

Director General

--- Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anterior la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

-- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. -----

-- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

-- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. -----

-- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

-- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia





Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

-- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

-- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

-- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -

-- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

-- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

-- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 109 -

70026

antecedentes -----  
-- de las Comas que establezcan estos estatutos sociales y  
al Ley del Mercado de Valores. -----  
-- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un  
informe anual sobre las actividades que correspondan a  
dicho órgano social para su presentación al Consejo de  
Administración, que deberán contemplar, como mínimo; (i) el  
estado que guarda el sistema de control interno y auditoría  
interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle  
y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y  
desviaciones, así como de los aspectos que requieran una  
mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes,  
comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como  
los informes emitidos por los expertos independientes que  
hubieren prestado sus servicios durante el período que  
cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las  
medidas preventivas y correctivas implementadas con base en  
los resultados de las investigaciones relacionadas con el  
incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación  
y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de  
las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación  
del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios  
de auditoría externa, así como del Auditor Externo  
encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los  
servicios adicionales o complementarios que, en su caso,  
proporcione la persona moral encargada de realizar la  
auditoría externa, así como los que otorguen los expertos  
independientes; (v) los principales resultados de las  
revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de  
las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción  
y efectos de las modificaciones a las políticas contables  
aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii)  
las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que



consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría externa o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Para la elaboración de los informes a que se refiere el presente Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

-- **Artículo Vigésimo Noveno.** Facultades del Comité de Prácticas Societarias. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades: -----

-- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

-- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera. -----

-- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

-- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 111 -

70026

Mercado de Valores. -----  
-- e) Además que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones. ----  
-- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores. -----  
-- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Noveno, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----  
-- **Artículo Trigésimo.** Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser



convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Capítulo Sexto -----

-- De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios --

-----Sociales -----

-- Artículo Trigésimo Primero. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad. -----

-- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. -----

-- Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.-

-- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

-- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 113 -

70026

las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

-- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

-- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

-- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

-- e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

-- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

-- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

-- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----

-- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

-- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----



-- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

-- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

-- m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante. -----

-- n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

-- **Artículo Trigésimo Segundo.** Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

-----**Capítulo Séptimo** -----

---**Ejercicio Social Información Financiera y Utilidades** ---

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 115 -

70026

**Artículo Trigésimo Tercero.** Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Cuarto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

-- **Artículo Trigésimo Cuarto.** Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse





de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas. -----

-- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

----- **Capítulo Octavo** -----

----- **Disolución y Liquidación** -----

-- **Artículo Trigésimo Quinto.** Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: -----

-- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. -----

-- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

-- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

-- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

-- **Artículo Trigésimo Sexto.** Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

-- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 117 -

70026

por las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. -----

-- El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

-- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

## -----Capítulo Noveno -----

### -----Ley Aplicable y Jurisdicción -----

-- **Artículo Trigésimo Séptimo.** Normas Supletorias. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----



-- **Artículo Trigésimo Octavo.** Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y lo segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en, el Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa." -----

-----**C L A U S U L A S**-----

**PRIMERA.**-Queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

**SEGUNDA.**-Quedan ratificados los señores Fabián Gerardo Gosselin Castro, Héctor Madero Rivero, Cosme Alberto Torrado Martínez, Alfredo Sánchez Torrado, Víctor Manuel Barreiro García Conde, Luis David Prados Platas y José María Zubiría Maqueo, como Presidente y Miembros, respectivamente, del Consejo de Administración de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

**TERCERA.**-Queda nombrado como Miembro del Consejo de Administración de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el señor Diego González-Montesinos Fernández. -----

**CUARTA.**-Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- 119 -

70026

Administración de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE queda integrado por las siguientes personas con los cargos que se indican: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Fabián Gerardo Gosselin Castro	-----Presidente	-----Patrimonial Independiente
Héctor Madero Rivero	-----Consejero	-----Patrimonial Independiente
Cosme Alberto Torrado Martínez	-----Consejero	-----Patrimonial Independiente
Alfredo Sánchez Torrado	-----Consejero	-----Independiente
Víctor Manuel Barreiro García Conde	-----Consejero	-----Independiente
Luis David Prados Platas	-----Consejero	-----Independiente
José María Zubiría Maqueo	-----Consejero	-----Independiente
Diego Gonzalez-Montesinos Fernandez	-----Consejero	-----Independiente

**QUINTA.**-Quedan ratificados los señores Alfredo Sánchez Torrado y Luis David Prados Platas como Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité de Auditoría de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

**SEXTA.**-Queda revocado el nombramiento del señor Cosme Alberto Torrado Martínez como Miembro del Comité de Auditoría de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

**SEPTIMA.**-Queda nombrado como Miembro del Comité de Auditoría de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el señor Diego González Montesinos Fernández. -----

**OCTAVA.**-Quedan ratificados los señores Víctor Manuel Barreiro García Conde, Fabián Gerardo Gosselin Castro y Cosme Alberto Torrado Martínez, como Presidente y Miembros, respectivamente, del Comité de Prácticas Societarias de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

**NOVENA.**-Queda ratificado como Director General de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el señor José Rodrigo Riveroll Otero. -----



**DECIMA.**-Quedan revocados todos los poderes otorgados por "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a las siguientes personas y en especial, los otorgados: -----

a).-Al señor Fabián Darío Alcides Bifaretti: -----

1.-Mediante instrumento número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno. -

2.-Mediante instrumento número ciento nueve mil quinientos noventa, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, ante el licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento cuarenta, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno. -

b).-Al señor José Roberto Cayetano Jiménez Celorio, mediante instrumento número ciento nueve mil quinientos noventa, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, ante el licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento cuarenta, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno, **con efectos a partir del día primero de junio del año dos**

# JOSE DANIEL LABARDINI SCETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 121 -

70026



mil veintitres. -----  
**DECIMA PRIMERA.** Quedan nombrados como apoderados de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los señores José Rodrigo Riveroll Otero, Gabriel Ramírez Vázquez, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta de asamblea transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento. -----

La compareciente declara que los señores José Rodrigo Riveroll Otero, Gabriel Ramírez Vázquez, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con los números: "RIOR sesenta y seis cero ocho treinta P noventa y uno"; "RAVG ochenta y seis cero tres cero siete uno J siete"; "IAIH ochenta y uno cero uno cero uno siete L cinco", y; "UOAC setenta doce cero cuatro E trece", respectivamente. -----

**DECIMA SEGUNDA.**-Quedan compulsados los estatutos sociales de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del documento a que se refiere el antecedente décimo segundo de este instrumento.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.-Que me identifiqué plenamente como notario ante la ----- compareciente. -----

II.-Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad ----- legal para la celebración de este acto, y que me aseguré -- de su identidad conforme al documento que en copia ----- fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la - letra "D". -----

III.-Que informé del tratamiento de datos personales y las ----- consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ----- ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley -- Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de --



los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del ---- servicio. -----

IV.-Que la representante de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE declara que su representada no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

V.-Que para efectos de cumplir con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación la compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los representantes legales de la sociedad, cuya acta se protocoliza en este instrumento, documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "E uno" a la "E cinco", respectivamente. Asimismo, que solicité a la compareciente las cédulas de identificación fiscal de los accionistas y del resto de los representantes legales de "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismas que no me fueron exhibidas. -----

VI.-Que la compareciente declara por sus generales ser: --- Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, casada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y dos, piso veintiocho, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, abogada. -----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con el número: "GSW cero cinco cero tres doce GHA". -----

VII.-Que la compareciente declara que su Clave Única de --- Registro de Población es la siguiente: "IAME setenta y ocho cero dos veintisiete MDFBRL cero cero". -----

VIII.-Que tuve a la vista los documentos citados en este --

# JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 123 -

70026



instrumento. -----  
IX.-Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta y documentos relacionados en este instrumento. -----

X.-Que manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que la enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XI.-Que hice saber a la compareciente el derecho de leer -- personalmente el instrumento, y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

XII.-Que leído y explicado este instrumento a la ----- compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día dieciséis de mayo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe. -----

Firma de la señora Elena Ibarrola Morlet. -----

José de Jesús Niño de la Selva.-----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE con la letra "F". -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil ---- quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en - la Ciudad de México, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y - cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las - facultades generales y las especiales que requieran ----- cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará - expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, -----  
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado -





tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y SEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CIENTO VEINTICUATRO PAGINAS. -----

QUE INFORME DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y LAS CONSECUENCIAS DEL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO PARA ELLO, RESPECTO DE LOS DERECHOS ARCO QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, CONFORME AL AVISO IMPRESO DE PRIVACIDAD ENTREGADO PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO. -----

CIUDAD DE MEXICO, A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. ----- DOY FE. -----

JPF/gnv.

*[Handwritten signature]*



cl AU



Convocatoria Asamblea General Anual Ordinaria

Convocatoria para Asambleas Generales

2023-0000008548

Fecha 2023-04-12 11:28



GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE GRUPO SPORTS WORLD S.A.B. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO DÍA 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 342 PISO 28, COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO.
- II. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHO PERIODO.
- III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS SEÑORES FABIÁN GERARDO GOSSELIN CASTRO, HÉCTOR MADERO RIVERO, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ALFREDO SÁNCHEZ TORRADO, VÍCTOR MANUEL BARREIRO GARCÍA CONDE, LUIS DAVID PRADOS PLATAS, JOSE MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO Y DIEGO GONZALEZ- MONTESINOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS PROPONGAN DESIGNAR A LA ASAMBLEA.
- IV. DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.
- V. DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.



- VI. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.
- VII. REVOCACIÓN DE PODERES.
- VIII. OTORGAMIENTO DE PODERES.
- IX. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.
- X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA.

SE RECUERDA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, QUE SIENDO LAS ACCIONES DE ÉSTA TODAS NOMINATIVAS, NO PODRÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA SINO AQUELLOS CUYOS NOMBRES APAREZCAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SOCIEDAD.

ASIMISMO, DESDE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA SE ENCONTRARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA NÚMERO 3880, NIVEL 2, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA CUAJIMALPA, C.P. 05348, CIUDAD DE MÉXICO, EN FORMA INMEDIATA Y GRATUITA, LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ASAMBLEA.

PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA, LA SECRETARÍA DE LA SOCIEDAD EXPEDIRÁ PASES DE ADMISIÓN, PARA LO CUAL LOS ACCIONISTAS, DEBERÁN DEPOSITAR SUS ACCIONES O ENTREGAR LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE TALES ACCIONES EXPEDIDAS AL EFECTO POR ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O POR LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

EN ESTA ÚNICA OCASIÓN EL TRAMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS PASES DE ADMISIÓN PODRÁ EFECTUARSE DE FORMA PRESENCIAL DIRECTAMENTE EN LA SECRETARÍA DE LA SOCIEDAD UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 342, PISO 28, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC 06600 EN LA CIUDAD DE MÉXICO O BIEN SE PODRÁ LLEVAR A CABO DE FORMA ELECTRÓNICA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. SE ENVÍE LA SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A XAVIER MANGINO DUEÑAS, ELENA IBARROLA MORLET, ALEJANDRO BRICEÑO SUÁREZ, Y EDITH MARQUEZ DÍAZ EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS [XAVIER.MANGINO@HKLAW.COM](mailto:XAVIER.MANGINO@HKLAW.COM), [ELENA.IBARROLA@HKLAW.COM](mailto:ELENA.IBARROLA@HKLAW.COM), [ALEJANDRO.BRICENO@HKLAW.COM](mailto:ALEJANDRO.BRICENO@HKLAW.COM), [CRISTOBAL.ORTIZMONASTERIO@HKLAW.COM](mailto:CRISTOBAL.ORTIZMONASTERIO@HKLAW.COM) Y

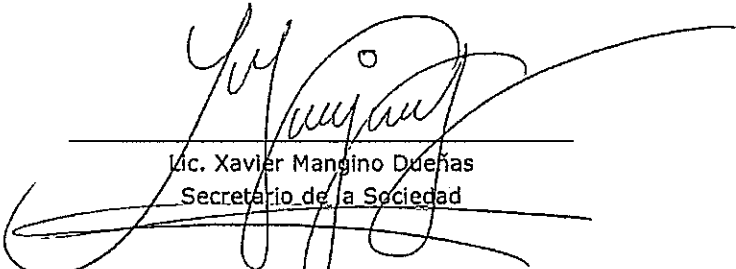


EDITH.MARQUEZ@HKLAW.COM. (FAVOR DE INCLUIR A TODOS Y CADA UNO DE DICHS DESTINATARIOS EN TODAS LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON ESTE TEMA).

2. A TODA SOLICITUD QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 ANTERIOR, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA MISMA, LA CONSTANCIA ESPECIFICA EXPEDIDA POR LA S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., EL LISTADO DE LOS CLIENTES QUE SOLICITAN ASISTIR A LA ASAMBLEA, EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ORDINARIAMENTE SE REQUIEREN PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE ADMISIÓN.
3. UNA VEZ RECIBIDA Y VALIDADA LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD A CARGO DE XAVIER MANGINO DUEÑAS, ENVIARA VÍA ELECTRÓNICA LOS PASES DE ADMISIÓN QUE SE SOLICITEN.
4. PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE DESEEN EVITAR REUNIONES PRESENCIALES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y PODER RESOLVER LOS TEMAS TRATADOS EN LA MISMA, GENERANDO CERTIDUMBRE A LOS ACCIONISTAS Y AL MERCADO, LOS INTERMEDIARIOS PODRÁN EXPEDIR LAS CARTAS PODER EN FAVOR DE XAVIER MANGINO DUEÑAS Y/O ELENA IBARROLA MORLET Y/O ALEJANDRO BRICEÑO SUÁREZ QUIENES VOTARÁN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS EN DICHAS CARTAS, CON ESTO LOGRAREMOS UNA CORRECTA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN UN MENOR NÚMERO DE PERSONAS REUNIDAS.

SOLICITAMOS A TODOS LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SU ESPECIAL COLABORACIÓN Y APOYO A EFECTO DE PODER LOGRAR A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN EL MAYOR NÚMERO POSIBLE, LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE ADMISIÓN, EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE EXPUESTO, LO ANTERIOR PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO, LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE MANERA EXITOSA PUDIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES DE MANERA FAVORABLE DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE DICHA ASAMBLEA, CON LO CUAL LA SOCIEDAD ESTÁ CONVENCIDA, SE GENERARÁ UNA ENORME CERTIDUMBRE Y TRANSPARENCIA A LOS ACCIONISTAS; ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO BURSÁTIL.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023

  
Lic. Xavier Mangino Dueñas  
Secretario de la Sociedad

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

70026

263416|2|Convocatoria Asamblea General Anual Ordinaria|Convocatoria para Asambleas  
Generales|MADX6904296Z2|Xavier Mangino Dueñas|4872|GSW050312GHA|GRUPO SPORTS WORLD,  
S. A. B. DE C. V. | M O C S 8 2 0 4 2 1 8 F 0 | s i m o n f a b i a n m o r a l e s  
carpio|781b7c51e97d4610a03adced76f874ebd879528b63d26805e7d2221aa7d9ea46



FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

nRBSDB3Tv3ikkz8+YBDXVEK9Tu+YHvOUB7C10wdK6BCEihsgsOfmij2QhgQMk5Qtg6/RdrqV6AMIZQZSS  
tiUGfwZmYq9I/wayggygkVhe9sgrpPnVN2mMGFyaN/wF6IRTtsTeOY6OZ5kMK4IAn3e5VqcT2CEnIDfOZvG  
B7lr7DFhWewi8rM8K18dNEtAt86EyR/oXu7CXnckY/Q88CoE31BA4U1kpiFUpEKaihdsFXablXELwA+ZNK  
jBq/9pOpPMMDoflDKtmQpu04Q0IN4E9Kzvvly3RoCD00IIRH0IEhGD0fR7NKBBrw8SwfSM6tGDsz8g5/oY  
v0xSadafBZw==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIIPNTADAgEAMIIPLAYJKoZlhvcNAQcCoIIPHTCCDxkCAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATsGCyqGSib  
3DQJEAEEOIIBKgSCASyWggEiAgEBBgpgg2RiCoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIEpQF30hhILV/c  
WTP+p/ovMC28tuuqkVHuwFKExtraHW+AgZklz+dMelYEjIwMjMwNDEyMTYyODEyLjI4WjAEgAIB9AIJAJk  
gUf3N/VKIoIgwplGtMIGqMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRI  
IE1leGJjzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQ  
LEX5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWV  
vbm9taWGgggIIMIIIF6DCCA9CgAwIBAgIBBjANBgkqhkiG9w0BAQsFADCCAUUxZzAVBgNVBAcTDkFsdmF  
ybyBPyNjZ29uMRkwFwYDVQQIEExBDAxVkyYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwG  
A1UEERMFDEwMzAxKzApBgNVBAkTIkluc3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLCBDb2wuIEZsb3JpZGExRzBFB  
gNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBdZXJ0aWZpY2Fkb3JhIFJhaXogU2VndW5kYSBkZSBtZW9yZXRhcmIhIGRI  
IEVjb25vbWlhMTQwMgYDVQQLZEYtEaXJlY2Npb24gR2VuzXJhbCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWV4Y2F  
udGlsMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXZRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMSUwLWYJKoZlhvcNAQkBFhZyY3Iyc2VA  
ZWNvbm9taWEuZ29iLm14MB4XDTE3MDIyMzAwMDAwMFoXDTE3MDIyMzAwMDAwMFowgaoxFzAVBg  
NVBAcTDkFsdmFybyBPyNjZ29uMRkwFwYDVQQIEExBDAxVkyYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGE  
wJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXGxJzAIBGNVBAsthm5DaXBoZXIgfRNFIEVTT  
joOOEQ3LTJERkMtQkY3QjEfmBOGA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTCCASlwDQYJKoZlhv  
cNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKdYrYYUR7+/8eJTRLa2A6O2K7BmcN30xtYq4+0aMM87B3/2vTVLs  
xl71fxRYIb2b5x1FcCMvhgRMWloQ5LdPhdLNd5/FGuWkbrqOFvzpEMsIDDqsc1eXTtaiIW3J5NRAe8rHu  
mzPCuoXIDctGuo6q8/n1/NJZo3+2zyKPwqFUUZQM2NnMKcmooVUUlpxHTuwBZ1FoScpo6aTfVBGHELLON  
atXFafngcRVE1avSjqGcUuoIbdAr/5kDIXrJlr3F02nbm9dEQodlcawJvsb6yc4TK5WukH/rzWztocbPjv7mr  
d1+jLV1KHiQC4iLY2hvEib0/pasHpU+Txki504LaFOCAwEAAa7MHkwHwYDVR0jBBgwFoAUEIEpKsESDX  
LNNYK1IVhZbvegSgYwHQYDVRO0BBYEFM2I7KLS2BFESNT/bQUjUbSdOKeMByGA1UdJQEB/wQMMAoG  
CCsGAQUFBwMIMA8GA1UdEwEB/wQFMAMCAQAwDgYDVROPAQH/BAQDAgPoMA0GCSqGSib3DQEBcWU  
AA4ICAQAwobnrCofGY+CqE67oc3hPaoPECRtZzeCAaT4VgbmNNcgtbtPDk3kA5zsktTVGeuAzItOch1d6Zm  
RGR4oE4V6w2AyW+IM9gdjc5s08JEIR4Z1L7VLkfiOAdVbcNoKXRqFX8DHmtEQIkJjW7pkh7kUfjOnLW  
9bukKXwnXoqMol3wa+rM0Mkr4D1T0qrKxYBCCDnmu3XI3nqSnWTwL43+RgW25F9zGit7qs5FSVCd/T  
L7MT9D0fLjlxY9h2nyJGrue2G09LHOqb9JByOati7SVFm8wK2ufLah+ju1ulDIK72jQv+NH2wyBKfoTHqZ  
MQYew55THraHkG2DKWF6AVpCEJfb8vcouU3bAm1ANrsSibAI9CcxVEJLPnXSJFgQE6Uf6tFLJkTZc1WiPjST  
Oxstc9dUxe0Grw7Ho11B2qMa+/sqdAAZICSBfzfCgciuDL61RA9eQF4Z75RwIhKKRjY4UBMHN93y2wGky  
9CkctcoB7Eg+74BkZ5l+HSldlv0H+54RKnp4uTF5t6wlfBKF19xs6xsJPAvmhyYTvOIM1mUd/z04LtdmUDu3  
bA/8kx7KR1tOsGLP4zhfuDXXMlalielhU09dwCaDiV0F1apQlOR9WsQ02IufqvJMKgJLRqLKCnrw4mRNS5  
q9LQE7I2vTQnfpHEV34fJQq1/jk0QZizuqGCA10wggJFAGEBMIHaoYGwplGtMIGqMRcwFQYDVQHEw5BbH  
Zhcm8gT2JyZWdvdjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMT  
FFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2IwaGVyIERTRSBFU046NDhENyOyREZDLU  
JGN0lxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWVvbm9taWGiJQoBATAJBgUrDgMCGGUAAxUAE5Ze36  
9wMHFHjXWAZDYt3oPXbMOggblwga+kgawwgakxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPyNjZ29uMRkwFwY  
DVQQIEExBDAxVkyYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEcMBoGA1UEAxMTU0MyLmVjb25vb

WihLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhIciBOVFMgRVNO0jNCOUQtMjEzMi02QzhBMR8wHQYDVQQK  
ExZTZWNyZXRhcmVhIGRlEjB25vbWihMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAAgUA5+ANDDAiGA8yMDIzMDQxMTE  
2NDUwMFoYDzIwMjMwNDYyMTYONTAwWjBOMDoGCisGAQQBhFkKBAExLDAqMAoCBQDn4AOMAqEAMA  
cCAQAQAganMAcCAQAChLZMAoCBQDn4V6MAgEAMDYGCisGAQQBhFkKBAIxKDAmMAwGCisGAQQBhFk  
KAwGgCjAIAgEAAgMHoSChQjAIAgEAAgMHoSawDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBALX06c6oS5EoCg5P09C  
Y219q9kzL0E7kQxauub0q+gOUCsB+SOvo+5b/ZloVQR53nMzcOX5Wu0235pyEoa/XSy5U2J72+nNC9v  
71kqbukUVKSwAA99VkbQmCA8Ulo5Jup68UzFu+i69gZfR+bHh3UF5YYEkr5eBGmQvHR+uF3v22IZ5b0  
6aWXA8IvNF5jKdSAM9faYzJIOTRhBU+hZHyJE5WKEcvGifZ/oYGPzyQarnFVEu+WiAjf1KNAOLtgCXzuSF  
QLPgurzPq0wDanFhWzbBwjUPSI1rQCPIUJG8tfECNq4ToTxg1IDLpaSB06Pn+qBBcVpwMfT+wq0p6B+Q  
xggRxMIIeBQIBATCCAUwwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEjZmBcGA1UECBMQQ211ZG  
FklGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnR  
lcyBTdXlGmTkm0MCwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9y  
YSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uI  
EdlbnVYyWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZS  
BFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWihLmdvYi5teAIBBjANBglghkgBZQ  
MEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSIb3DQEJEAEMC8GCSqGSIb3DQEJBDEiBCAXMBUOH  
5zFwNCrwa2oTD+ic9Hty8xWoV1p3/3CoG1GzCCAaMGcyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIbBgQ  
UE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2Jy  
ZWdvbjEjZmBcGA1UECBMQQ211ZGFklGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMw  
MSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGmTkm0MCwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdX  
RvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pY  
TE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uIEdlbnVYyWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOG  
A1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vb  
WihLmdvYi5teAIBBjAWBBQbRriA2RGc3om0o5jyJ3EfSTcpwTANBqkqhkiG9w0BAQsFAASCAQAako7gYIU  
qZ7owfZhV+88oUy2nbXht5zcT3g8SgGjw9V7Hfal6nxxX++TZfHiM97eeVK9R4d2LHCGZKAVMdmfwhua7  
YyN/+wAaKjLq2KYvb6lnHh9/w/vqcyHP2KXTgdoqVkoOhDnixGuUyVF4bUVwEDqlux6xcwLiLIHatFgnZh6  
ue5N+iGuhvioi1XAgSQLvYTWrtOBnWzrcR/+YEevQ8kPYV/rPQ90L3QuHN7IRDvWG2YIn1bXf5Yu035Xy+  
dJTHAEwQEfAgNExNmy3p+EySC9MXpYS0g75lyDRI6ilBADAcXhcYg186rZ404T1Ry+GhCxC+8W4mV0b  
mHKXMkmH2

CADENA ORIGINAL PSM

263416|2|Convocatoria Asamblea General Anual Ordinaria|Convocatoria para Asambleas  
Generales|MADX6904296Z2|Xavier Mangino Dueñas|4872|GSW050312GHA|GRUPO SPORTS WORLD,  
S . A . B . D E C . V . | M O C S 8 2 0 4 2 1 8 F 0 | s i m o n f a b i a n m o r a l e s  
carpio|781b7c51e97d4610a03adced76f874ebd879528b63d26805e7d2221aa7d9ea46

FIRMA DIGITAL PSM

iMGXUz4+kDAaXnED3ewnB+gAyXqvHAcPeiraHVSaaqkrzYWNRIcNLD5BSvx9SDJtoIXekhubesvKxibeRN  
DvYZrB+varbgRa8I7wYZ4rf17UguArhk+8PtS0IrkKc6t9RrOuKv6pLA2J4jV8BB327PecXxd2ih0wvPldOK  
qeVB5/eBGBectTsPAoT7cftaLiZrbQyccwqqjTPuqezfWzQdqq8+cleFnkVuYesWJHJbbB81DA9yk5Mnov9s  
Ja16ia8Bni7qXPGpYWEdZtvPLiRPdbZdY3s5eKhanNGg8WLzPdEIFsqoEJosRsL/K64dhXRnSiCBkrofHj31  
wp5JTag==

TIME STAMP PSM

MIIPEjADAgEAMIIPCQYJKoZIhvcNAQcCoII0+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZIhvcNAQkQ  
AQSGggEbBIIFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBRzdECKTHnRpH8lop02dEx  
u8cyMAIGZCM/nTHjGBMyMDIzMDQxMjE2MjMwNDYyMTYONTAwWjBOMDoGCisGAQQBhFkKBAExLDAqMAoCBQDn4AOMAqEAMA  
xZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYS5nb2lucXgxZjZlbnVBAStHm5DaXBoZXIgfR  
NFIEVTTjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfmBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCU0wgg  
XoMIIDOKADAQAgEAGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24x

GTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDEr  
MCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXVOb3  
JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXVOb3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXVOb3  
AyBgNVBAStK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFslGRlIE5vcm1hdGI2aWRhZCBkZSBNZXJjYW50aWwzAdBgNVBA  
oTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBkgqhkIG9w0BCQEFmFjcjZzUBiY29ub21pYS5nb2lu  
bXgwHhcnMTcwMjZMDAwMDAwWhcNMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9  
icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRU  
U0ExLmVjb25vbWlhdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVN00jQ4RDctMkRGQy1CRjdcM  
R8wHQYDVQKEExZTZWNYXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVN00jQ4RDctMkRGQy1CRjdcM  
KCAQEApl1ithRHv7/x4INEtrYDo7YrsGZw3FTG1irj7Rowzshf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWh  
Dkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywgM0qxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80Imj  
f7bPl0/CoVRRiAzY2cwpYaihVRQinEd07AFnUWhJymjppN9UEYcvsQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS6ilFOCv  
/mQMheskivcXTadub1ORCh0hrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNb02hxs+O/uat3X6MtXUqGJALitjaG8SjvT+lqwe  
IT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAdBgNVHQ4E  
FgQUzaXsouzYEV5BI9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgdwYDVR0TAQH/BA  
UwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg  
8QJG1nN4IBpPhWBU01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDjB4gz2B2Nzrw7  
wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpdGoVfwMeaORCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeiogyjBr6szQyRHgP  
VPSqsrFgEiIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0sc6  
pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBWklQI9v  
y9yi5TdsCbUA2uxlhcX0LFUQks+ddlKWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp  
0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnhHCWEopEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf  
7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJh086UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4Ndc  
yVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6r  
X+OTRbmlO6oYIDXTCCakUCAQEwgdqhgbcKga0WgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkw  
FwYDVQQIEExBDAxVkyYwQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUMUVFNBM5IY2  
9ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBAStHm5DaXBoZXIlgRFNFIEVTTjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfmBOGA1UEC  
hMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYalCgEBMAkGBSs0AwIaBQADFQATII7fr3AawcUeNdYBkPJpeg9  
dsw6CBsjCBR6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBk  
ZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzluZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDV  
QQLEX5uQ2lwAGVylE5UUYBFU046M0I5RC0yMTMyLTZDOEEhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgR  
WNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDn4A0MMCIYDzlwMjkwMjZMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZ

70026

AjBqkqhkiG9w0BCQEWfFjcJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwFgQUG0a4gNkRnN6JjqOY8idxH0k  
3KcEwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAEEggEAA5aqw80GSxNoByXZ8S6PWcgZmgQOTddeFcmW0Z97AKIMWaZE  
ZXPsdnCWGgJp0E9F7h/1CVmOj3zl1h1jAaaTxNHrsuV8KcdhfwT5d04vPb7FzJMkUP7naF0iWsWLYqKG6d  
T0A+8rkJ/8wqFxd0+FOc2OLKtd1yP7X8as6AuQ5sWdoXOT7DosgoM264IBdeyeZR3nvdcoJZmkbtLfiVSI  
MQ8UW0GTWxTstF4Q0MMxSOTPN0q04GvvzDns7eU0jARuAfMSb5GNX3qeArRJng/gQiFZZTNPcJz3YCfp  
KHi9Qjcyfdd7HLx9voXrakjxodkDWVHCJn6rIFrd9kiUPQgAw==



HASH DOCUMENTO:

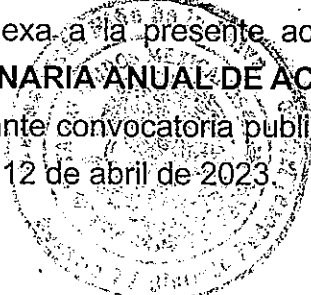
781b7c51e97d4610a03adced76f874ebd879528b63d26805e7d2221aa7d9ea46



70026

B''

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 28 de abril de 2023, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 342 piso 28, col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores accionistas de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** a la que fueron previa y debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía el día 12 de abril de 2023.



Presidió la Asamblea la señora Elena Ibarrola Morlet, por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.

El Presidente designó Escrutadores a los licenciados Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñano y Alejandro Briceño Suárez quienes previa aceptación de sus cargos y después de revisar la documentación respectiva certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 86.83% (ochenta y seis punto ochenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 86.83% (ochenta y seis punto ochenta y tres por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** el Presidente declaró legalmente instalada la misma y válidos en consecuencia los acuerdos que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

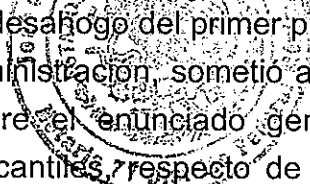
- I. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO.
- II. DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHO PERIODO.

- III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS SEÑORES FABIÁN GERARDO GOSSELIN CASTRO, HÉCTOR MADERO RIVERO, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ALFREDO SÁNCHEZ TORRADO, VÍCTOR MANUEL BARREIRO GARCÍA CONDE, LUIS DAVID PRADOS PLATAS, JOSE MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO Y DIEGO GONZALEZ MONTESINOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS PROPONGAN DESIGNAR A LA ASAMBLEA.
- IV. DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.
- V. DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- VI. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.
- VII. REVOCACIÓN DE PODERES.
- VIII. OTORGAMIENTO DE PODERES.
- IX. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.
- X. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores, el Secretario manifestó que **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** mantuvo a disposición de los intermediarios de valores que acreditaron contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante el plazo que señala tal artículo, los formularios de los poderes respectivos, a fin de que dichos intermediarios los hicieran llegar con oportunidad a sus representados, y los cuales fueron entregados a los intermediarios que así lo solicitaron.

PUNTO UNO.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO.



En desarrollo del primer punto del orden del día, el Presidente a nombre del Consejo de Administración, sometió a la consideración de la Asamblea, el informe anual a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones realizadas por **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, durante el ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración y los órganos intermedios de administración, relacionadas con dichas operaciones de la Sociedad.

Forman parte de dicho informe los estados financieros consolidados de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre de 2022, mismos que reflejan una pérdida contable por el ejercicio social que los mismos comprenden, los cuales fueron debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad, mediante Sesión de Consejo de Administración celebrada con anterioridad a esta Asamblea.

Asimismo, el Presidente presentó a la Asamblea, el informe respecto de las actividades de la Dirección General de la Sociedad, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, así como un informe elaborado por el Consejo de Administración de la sociedad que contiene: (i) La opinión de dicho órgano sobre el contenido del informe presentado en relación con las actividades de la Dirección General de la Sociedad; ii) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se mencionan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y, iii) Las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social.

Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Presidente de la Asamblea procedió a dar lectura al reporte preparado por los auditores externos, sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por el ejercicio social del año 2021.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar los citados informes, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

#### RESOLUCIONES

"1. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe presentado a la Asamblea por el Consejo de Administración, por conducto de su

Presidente, respecto de las operaciones realizadas por **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, ordenándose se agregue un ejemplar de dicho informe a la presente acta formando parte integrante de la misma, de igual manera se aprueban y ratifican las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración y los órganos intermedios de administración de la sociedad, relacionadas con las operaciones de la sociedad al 31 de diciembre de 2022, así como aquellas llevadas a cabo por dichos órganos colegiados durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea.”

“2. Se aprueban en todas y cada una de sus partes, los estados financieros dictaminados individuales y consolidados de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre de 2022.”

“3. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe respecto de las actividades de la Dirección General de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores.”

“4. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el Consejo de Administración respecto de: i) La opinión de dicho órgano sobre el contenido del informe presentado por el Director General de la Sociedad; ii) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se mencionan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y, iii) Las operaciones y actividades en las que intervino durante el ejercicio social.”

“5. Se tiene por presentado y se autoriza en todos sus términos el reporte preparado por los auditores externos de la Sociedad, respecto del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad por el ejercicio social del año 2021, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

“6. En relación con las operaciones del Consejo de Administración, en este acto se ratifican todas y cada una de las gestiones, actuaciones y resoluciones adoptadas por los miembros de dicho órgano colegiado de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, incluyendo sin limitar la actuación de cada uno de los consejeros y el secretario de la Sociedad, en las actividades y sesiones de dicho órgano colegiado, celebradas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las llevadas a cabo durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea. En consecuencia, se les libera en este acto a todos y cada uno de los miembros, así como como al Secretario de la Sociedad, Comité Directivo y Director General de

cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos y el desempeño de los mismos, obligándose la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera ser presentada en su contra.”

**PUNTO DOS.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN O APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHO PERIODO.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente a nombre de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, sometieron a la consideración de la Asamblea, el informe anual, respecto de las operaciones realizadas por dichos Comités de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, incluyendo la gestión y desempeño de los cargos de cada uno de sus miembros, durante el ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como durante del presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea.

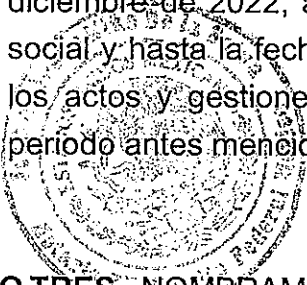
La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar el informe, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

### RESOLUCIONES

“1. Se tiene por rendido y se aprueba en todas y cada una de sus partes el informe anual presentado a la Asamblea por el Comité de Auditoría y por el Comité de Prácticas Societarias, respecto de las operaciones realizadas por dicho Comité de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea, ordenándose se agregue un ejemplar de dichos informes a la presente acta formando parte integrante de la misma. Se ratifica la actuación de cada uno de los miembros de dichos Comités y del secretario de la Sociedad, en las actividades y sesiones de dichos órganos colegiados, celebradas durante el periodo materia de revisión y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea. En consecuencia, se les libera en este acto a todos y cada uno de los miembros de dichos Comités, así como como al Secretario de la sociedad de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus cargos y el desempeño de los mismos, obligándose la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera ser presentada en su contra.”

“2. Se ratifican en este acto todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría y por el Comité de Prácticas Societarias de **GRUPO**

SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V., en las sesiones de dichos órganos colegiados, celebradas durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, así como aquellas celebradas durante el presente ejercicio social y hasta la fecha de la presente Asamblea; así como todos y cada uno de los actos y gestiones realizados por los miembros dichos Comités durante el periodo antes mencionado.”



PUNTO TRES. - NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS SEÑORES FABIÁN GERARDO GOSSELIN CASTRO, HÉCTOR MADERO RIVERO, COSME ALBERTO TORRADO MARTÍNEZ, ALFREDO SÁNCHEZ TORRADO, VÍCTOR MANUEL BARREIRO GARCÍA CONDE, LUIS DAVID PRADOS PLATAS, JOSE MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO Y DIEGO GONZALEZ- MONTESINOS, COMO MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LOS ACCIONISTAS PROPONGAN DESIGNAR A LA ASAMBLEA.

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó favorablemente las resoluciones que se enlistan a continuación, destacando que se toma nota de los votos particulares en contra y abstenciones expresadas en el seno de esta Asamblea:

### RESOLUCIONES

“1. Se ratifica en este acto al señor Fabián Gerardo Gosselin Castro como Consejero Patrimonial e Independiente, designándole fungiendo como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad para que desempeñe su cargo hasta en tanto su sucesor sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“2. Se ratifica en este acto al señor Héctor Madero Rivero como Consejero Patrimonial e Independiente del Consejo de Administración de la sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“3. Se ratifica en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como Consejero Patrimonial e Independiente del Consejo de Administración de la

Sociedad para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“4. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Sánchez Torrado como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“5. Se ratifica en este acto al señor Víctor Manuel Barreiro García Conde como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“6. Se ratifica en este acto al señor Luis David Prados Platas como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“7. Se ratifica en este acto al señor José María Zubiría Maqueo como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“8. Se designa en este acto al señor Diego Gonzalez-Montesinos Fernández como Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“9. Se ratifica en este acto al señor Xavier Mangino Dueñas como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“10. Se revoca en este acto a la señora Adolfo Obregón Barrios como Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración, agradeciéndole por el desempeño de su cargo, liberándolo de responsabilidad y otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda.”

“11. Se designa en este acto a la señora Elena Ibarrola Morlet como Secretaria suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que

desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”

“12. Por virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma:

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Fabián Gerardo Gosselin Castro	Presidente	Patrimonial Independiente
Héctor Madero Rivero	Consejero	Patrimonial Independiente
Cosme Alberto Torrado Martínez	Consejero	Patrimonial Independiente
Alfredo Sánchez Torrado	Consejero	Independiente
Víctor Manuel Barreiro García Conde	Consejero	Independiente
Luis David Prados Platas	Consejero	Independiente
José María Zubiría Maqueo	Consejero	Independiente
Diego Gonzalez-Montesinos Fernandez	Consejero	Independiente

### SECRETARIO

(Sin ser miembros del Consejo)

Xavier Mangino Dueñas	Propietario
Elena Ibarrola Morlet	Suplente

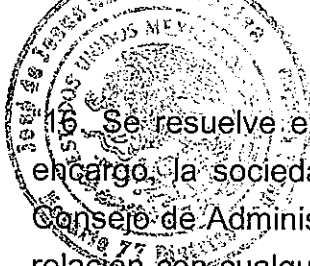
“13. Se aprueba en este acto que los miembros del Consejo de Administración de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** ratificados con anterioridad no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos.”

“14. Se aprueban en este acto todas y cada una de las gestiones realizadas por los señores ratificados con anterioridad en su calidad de miembros del Consejo de Administración o Secretario de la Sociedad desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea.”

“15. En este acto se ratifican todos los actos realizados por los Consejeros y Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad designados y/o ratificados con anterioridad en el desempeño de su cargo desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea, en especial, todas aquellas actuaciones relacionadas con la preparación, elaboración y provisión de cualquier clase de información o documentación a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, así como en relación a todas y cada una de las operaciones de la Sociedad en que hubieren intervenido, liberándolos en este acto de cualquier responsabilidad de la índole que ésta fuere en que pudieran haber



incurrido por el desempeño de su gestión y otorgándole en este acto, el finiquito más amplio que en derecho proceda al respecto."



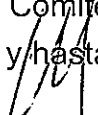
Se resuelve en este acto que, en relación con el legal desempeño de su encargo, la sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros del Consejo de Administración y Secretario de la Sociedad, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas."

**PUNTO CUATRO.- DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE INTEGRARÁN LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ES DECIR EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y EL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.**

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea le manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre el nombramiento, revocación y/o ratificación (i) del Director General de la Sociedad; y (ii) de los miembros del Consejo de Administración que integrarán los órganos intermedios de administración de la Sociedad, es decir el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias para que desempeñen sus funciones hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES**

"1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Sánchez Torrado como Presidente del Comité de Auditoría, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargos." 

"2. Se revoca en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como miembro del Comité de Auditoría, y se designa en su lugar al señor Diego Gonzalez Montesinos Fernández para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"3. Se ratifica en este acto al señor Luis David Prados Platas como miembro del Comité Auditoría, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"4. Se ratifica en este acto al señor Víctor Manuel Barreiro García Conde como Presidente del Comité de Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargos."

"5. Se ratifica en este acto al señor Fabián Gerardo Gosselin Castro como miembro del Comité Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"6. Se ratifica en este acto al señor Cosme Alberto Torrado Martínez como miembro del Comité Prácticas Societarias, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"7. Se ratifica en este acto al señor José Rodrigo Riveroll Otero como Director General de la Sociedad, nombramiento que fue conferido por el Consejo de Administración de la Sociedad, para que ejerza sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."

"8. Por virtud de lo anterior, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias y la dirección General de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma:

#### COMITÉ DE AUDITORÍA

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Alfredo Sánchez Torrado	Presidente
Luis David Prados Platas	Miembro
Diego Gonzalez-Montesinos Fernández	Miembro

#### COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Víctor Manuel Barreiro García Conde	Presidente
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro
Fabián Gerardo Gosselin Castro	Miembro

#### DIRECTOR GENERAL

José Rodrigo Riveroll Otero

"9. Se aprueban en este acto todas y cada una de las gestiones realizadas por los señores ratificados con anterioridad en su calidad de miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y Director General desde el día de su nombramiento como tal y hasta la fecha de celebración de la presente Asamblea."

"10. Se resuelve en este acto que, en relación con el legal desempeño de su encargo, la sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y al Director General, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación, en los que dichas personas pudieran ser parte en su calidad de miembros de dichos Comités o encargado de la Dirección General incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos antes mencionados, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos o investigaciones resulten de la negligencia, dolo o mala fe o de actos ilegales de las personas antes mencionadas."

**PUNTO CINCO.- DETERMINACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de resolver respecto a la determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES**

"1. Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración y el Secretario de la Sociedad, reciban como remuneración durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión del Consejo de Administración."

"2. Se aprueba que el Presidente del Consejo de Administración reciba como remuneración, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión en la que participe. "

"3. Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración que forman parte del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias por asistencia a cada sesión de dichos comités, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, reciban una remuneración bruta sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por su asistencia a cada sesión de Comité."

"4. Se aprueba que los Presidentes de los órganos intermedios de administración reciban como remuneración, una cantidad bruta, sin haber disminuido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión de Comité en la que participen."

**PUNTO SEIS.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, RECOMPRADAS CON CARGO AL FONDO DE RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU RECOLOCACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS QUE PUEDAN DESTINARSE A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS.**

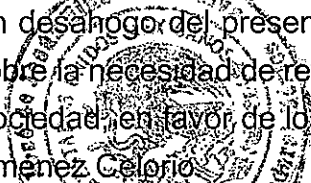
En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente a nombre del Consejo de Administración de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, presentó a la consideración de la Asamblea un informe respecto de la operación del fondo de recompra, en el cual se destacó que durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, el fondo de recompra no realizó operación alguna de recompra ni recolocación de acciones propias, debido a que las utilidades (con IFRS) al cierre del ejercicio social correspondiente a 2021 fueron negativas

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

"1. Se dan por enterados del informe presentado respecto de la operación del fondo de recompra de la sociedad, en el cual se destacó que que durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, el fondo de recompra no realizó operación alguna de recompra ni recolocación de acciones propias, debido a que las utilidades (con IFRS) al cierre del ejercicio social correspondiente a 2022 fueron negativas."

"2. Debido a que las utilidades (con IFRS) de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, al 31 de diciembre 2022 fueron negativas, no se destina ningún monto para la adquisición de acciones propias para el ejercicio social 2023; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores."

**PUNTO SIETE.- REVOCACIÓN DE PODERES.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de revocar ciertos poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad en favor de los señores Fabián Darío Alcides Bifaretti y José Roberto Cayetano Jiménez Celorio.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES**

"1. Se revocan en este acto la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor Fabián Darío Alcides Bifaretti, incluyendo aquellos otorgados mediante (i) escritura pública número 44,252 con fecha 26 de febrero de 2013, ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, notario público número 201 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 3 de abril de 2013, bajo el folio mercantil número 336541\*; y (ii) escritura pública número 109,590 con fecha 16 de mayo de 2019, ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, notario público número 236 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 10 de julio de 2019, bajo el folio mercantil número 336541\*."

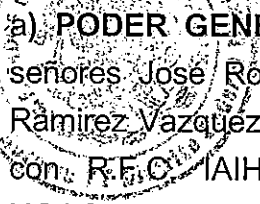
"2. Se revocan en este acto, con efectos a partir del 1° de junio de 2023, la totalidad de los poderes y/o facultades previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor José Roberto Cayetano Jiménez Celorio, incluyendo aquellos otorgados mediante escritura pública número 109,590 con fecha 16 de mayo de 2019, ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, notario público número 236 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, con fecha 10 de julio de 2019, bajo el folio mercantil número 336541\*."

**PUNTO OCHO.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de otorgar poderes generales de la Sociedad, en favor de diversas personas.

La Asamblea, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:

"1. Se resuelve en este acto, designar como apoderados de la Sociedad a las personas que más adelante se señalan, quienes contarán con los siguientes poderes, facultades y limitaciones:



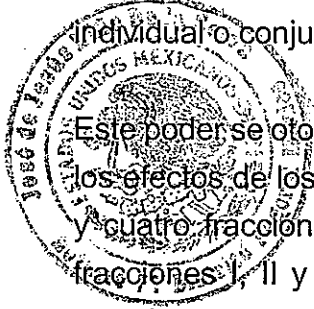
a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramírez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder en forma individual o conjunta.

Que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; sometersè a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del juicio de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. Los apoderados no tendrán la facultad de realizar cesiones de bienes.

Asimismo, los señores José Rodrigo Riveroll Otero, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón quedan expresamente facultados para otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como revocar dichos poderes.

b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder. en forma individual o conjunta, con otro apoderado de la Sociedad autorizado para ello.



Este poder se otorga con la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

- i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;
- ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo;
- iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes;

iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y ocho, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.

La facultad de celebrar, modificar y dar por terminados contratos colectivos de trabajo, se reserva y confiere exclusivamente a los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta. La facultad exclusiva deberá entenderse otorgada respecto de los demás apoderados de la Sociedad.

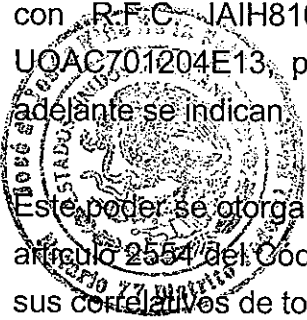
Los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para sustituir total o parcialmente el poder general para actos de administración en materia laboral conferido, así como para otorgar toda clase de poderes generales o especiales para actos de administración en materia laboral y revocarlos; facultades que podrán ejercer en forma individual.

Lo anterior con excepción de la facultad de celebrar, modificar y dar por terminados contratos colectivos de trabajo conferida a los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, facultad que deberá ser ejecutada por dos apoderados en conjunto y la cual no podrá ser sustituida ni delegada en forma alguna.



70026

**c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** - en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, , Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, para ser ejercido con las reglas y limitaciones que más adelante se indican.



Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

Este poder deberá ejercerse de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones:

i) Para operaciones que no excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder podrá ejercerse de manera individual por lo apoderados.

ii) Para operaciones que excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder deberá ejercerse por dos apoderados en forma conjunta. Para efectos del presente inciso, las cuantías autorizadas no serán acumulables y se aplicarán a cualquier acto o serie de actos, por lo que los apoderados no podrán dividir o separar un acto que exceda las cuantías autorizadas.

iii) Los señores señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para otorgar poderes para actos de administración respetando las limitaciones en cuanto a las cuantías de la operación, así como revocar dichos poderes, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta.

**d) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en favor de José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, , Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13.

Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este poder deberá ejercerse de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones:

ii) Para operaciones que no excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder podrá ejercerse de manera individual por lo apoderados.

ii) para operaciones que excedan de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos), el poder deberá ejercerse por dos apoderados de manera conjunta. Para efectos del presente inciso, las cuantías autorizadas no serán acumulables y se aplicarán a cualquier acto o serie de actos, por lo que los apoderados no podrán dividir o separar un acto que exceda las cuantías autorizadas.



iii) Los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, quedan expresamente facultados para sustituir en forma especial sus poderes para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, sin límite en cuanto a la cuantía de la operación, así como revocar los poderes que otorguen, con la restricción de que dicha facultad deberá ser ejercida por dos de los apoderados mencionados, actuando en forma conjunta.

e) **PODER ESPECIAL**, en favor de José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayón, con R.F.C. UOAC701204E13, para ser ejercido conjuntamente por dos apoderados, para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como para designar personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Sociedad, en el entendido de que en dicha designación deberán establecer que las personas designadas sólo podrán ejercer sus facultades actuando en forma conjunta con otra persona autorizada para tales efectos.

f) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO** en favor de los señores José Rodrigo Riveroll Otero, con R.F.C. RIOR660830P91, Gabriel Ramirez Vazquez, con R.F.C. RAVG8603071J7, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim, con R.F.C. IAIH8101017L5, y Cynthia Lisette Ulloa Ayon, con R.F.C. UOAC701204E13, quienes podrán ejercitar este poder en forma individual o conjunta, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos en el Código Civil Federal y Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero únicamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería de la Ciudad de México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, en todo tipo de trámites y gestiones relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la poderdante o relativos al funcionamiento y operación del objeto social de la empresa, entre los que se incluyen presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, solicitud de certificados de firma electrónica avanzada y obtención de los mismos, solicitud de cualquier permiso, autorización, concesión o licencia, y en general llevar a cabo cualquier acto tendiente a proteger los intereses de dicha sociedad ante las referidas autoridades, quedando facultados para recibir, en su caso,

devoluciones de impuestos a favor de la poderdante. En el ejercicio del presente poder, los apoderados estarán facultados para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las mismas autoridades, incluyendo en éstas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquier otro similar en el orden Federal, Estatal o Municipal, lo sigan en todos sus trámites e instancias hasta obtener resolución favorable.”



70026

**PUNTO NUEVE.- AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente explicó a los presentes sobre la necesidad de aprobar llevar a cabo una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de poder cumplir con la obligación contenida en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

“ÚNICA. Se aprueba en este acto llevar a cabo una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.”

**PUNTO DIEZ.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.**

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea se designara como Delegados de la misma a Xavier Mangino Dueñas, Elena Ibarrola Morlet, Adolfo Obregón Barrios, Alejandro Briceño Suárez, Hadi Michel Ibrahim Ibrahim y Marisol Torres Rocha para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, soliciten una compulsa de estatutos sociales conforme a lo acordado en la presente Asamblea, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D. Indeval, Institución Para el Depósito de Valores S.A. de C.V., y cualquier otra entidad o institución la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos.

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente:

70026

RESOLUCIÓN

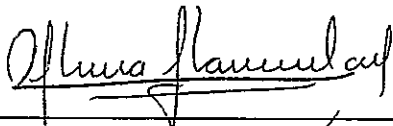
"Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a Xavier Mangino Dueñas, Elena Ibarrola Morlet, Adolfo Obregón Barrios, Alejandro Briceño Suárez, Hadi Michel Ibrahim, Ibrahim y Marisol Torres Rocha para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta, soliciten una copia de estatutos sociales conforme a lo acordado en la presente Asamblea, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución Para el Depósito de Valores y cualquier otra entidad o institución la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos."

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada para su constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores.

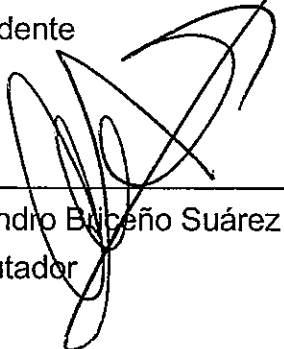
Se levantó la Asamblea a las 12:00 horas del día de su fecha.

Se agrega a la presente acta:

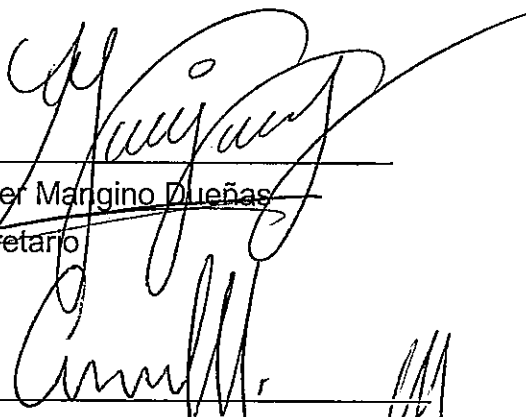
- a) Lista de asistencia.
- b) Cartas Poder.
- c) Constancias de tenencia accionaria expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.



Elena Ibarrola Morlet  
Presidente



Alejandro Briceño Suárez  
Escrutador




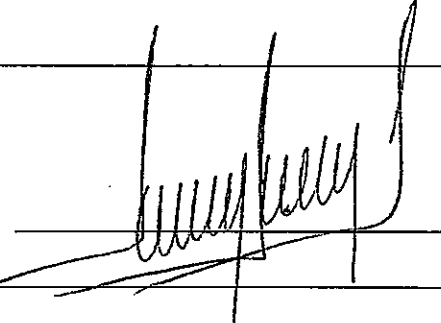
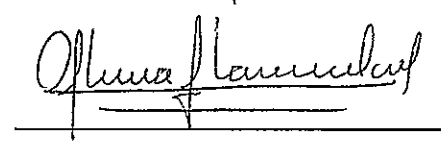
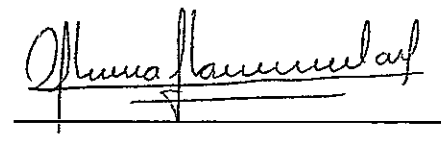
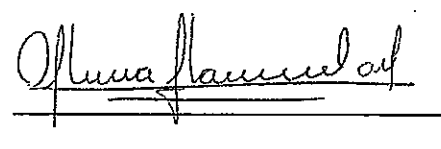
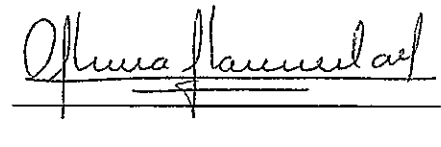

Xavier Mangino Dueñas  
Secretario



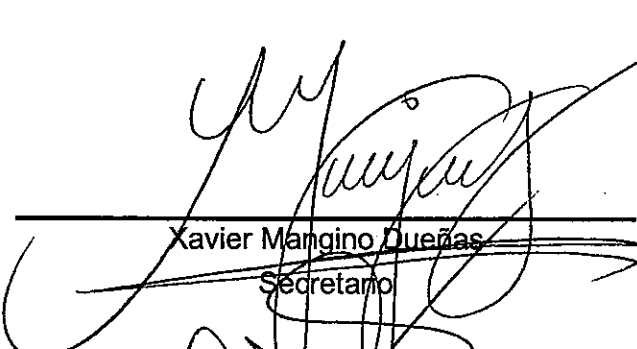
Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñano  
Escrutador

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V., CELEBRADA A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023.


70026

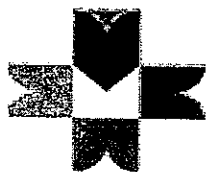
INTERMEDIARIO	ACCIONES SERIE *	FIRMA
 ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Por: <i>Alberto Banderas</i>	103,717,372	
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Por: Elena Ibarrola Morlet	30,084,334	
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Por: Elena Ibarrola Morlet	8,955,252	
BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Por: Elena Ibarrola Morlet	27,112,478	
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Por: Elena Ibarrola Morlet	18,385,423	
GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA Por: Elena Ibarrola Morlet	4,752,962	

Los suscritos Secretario y Escrutadores, certificamos que en la Asamblea se encontraban representadas 193,007,821 de las 222,285,837 acciones totalmente suscritas y pagadas, en que se divide el capital social de GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.

  
Xavier Mangino Dueñas  
Secretario

  
Cristobal Ortiz Monasterio de Antuñaño  
Escrutador

  
Alejandro Briceño Suárez  
Escrutador



70026

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

SPORT

CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL ART. 290 DE LA MENCIONADA LEY CONCEDE A S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN LAS BOVEDAS DE ESTA INSTITUCION EXISTEN AL DIA 20 DE ABRIL DE 2023 ACCIONES SPORT SERIE S DE GRUPO SPORTS WORLD, S. A. B. DE C. V. QUE CORRESPONDEN A LOS CLIENTES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, EN LA PROPORCION QUE SE INDICA:

NUMERO DE FOLIO	CUENTA	CLIENTE	ACCIONES	CUENTA
I20230428G00130001	0307	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	484,227	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130002	0170	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	750,000	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130003	0505	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	104,829,535	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130004	0513	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	5,899,514	PROPIA NOMBRADA
I20230428G00130005	0576	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	8,169,464	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130006	0599	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	60,665	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130007	5311	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	23,831,073	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130008	9802	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	362,436	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130009	0703	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	845,466	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130010	0802	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	70,000	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130011	0883	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	71,051	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130012	0884	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	77,101	TERCEROS NOMBRADA



70026

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

I20230428G00130013	1206	VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V.	27,823	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130014	1305	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	7,970	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130015	1503	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	5,280,149	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130016	1599	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	19,147	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130017	9832	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	2,064,778	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130018	9840	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	1,238,007	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130019	2303	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S. A. DE C. V.	36,742	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130020	2399	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S. A. DE C. V.	452,987	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130021	2501	INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	998,927	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130022	0052	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	88,334	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130023	3004	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	749,879	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130024	3301	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	180,095	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130025	0604	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SANTANDER	28,450	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130026	0102	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO	16,494	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130027	0102	PUNTO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.	29,019	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130028	0209	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	1,190,144	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130029	0212	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	4,752,157	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130030	0215	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	1,830,996	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130031	0230	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	403,798	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130032	0233	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	1,828,303	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130033	0236	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	3,969,568	TERCEROS NOMBRADA



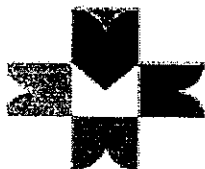
70026

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S.A.

I20230428G00130034	0239	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	3,481,996	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130035	0242	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	928,461	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130036	6301	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	2,770,329	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130037	6375	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	13,000	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130038	6389	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	1,400	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130039	6528	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	737,954	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130040	6599	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	237,428	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130041	6700	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	221,160	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130042	6763	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	302,049	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130043	8210	BANCO INVEX, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO	190,049	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130044	6908	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	90,049	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130045	8499	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	12,791,662	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130046	0102	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	146,293	TERCEROS NOMBRADA
I20230428G00130047	7599	BANCO S3 MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	29,729,708	TERCEROS NOMBRADA
TOTAL			222,285,837	

EN VIRTUD DE LO CUAL SE GENERARON A LOS CLIENTES ANTERIORMENTE CITADOS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN SU TENENCIA, CON OBJETO DE QUE PUEDAN EJERCITAR SUS DERECHOS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL QUE SE CELEBRARA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2023.





70026

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, S/A.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERAN SER COMPLEMENTADAS CON UN LISTADO DE LOS ACCIONISTAS.

ATENTAMENTE

LIC. JULIO OBREGON TIRADO  
Director de Operación y Liquidación

uc #

ANEXO. ----- 70026

ESTATUTOS SOCIALES COMPULSADOS. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- GRUPO SPORTS WORLD, S.A. B. DE C.V. -----

----- Capítulo Primero -----

----- Denominación Domicilio Objeto Duración y Cláusula de -----

----- Extranjería -----



-- **Artículo Primero.** Denominación. La denominación de la sociedad es "Grupo Sports World" (la "sociedad"), la cual, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-----

-- **Artículo Segundo.** Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier localidad en los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otras localidades en México o en el extranjero.-----

-- La Sociedad podrá, en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier localidad en México y en el extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier localidad de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-- **Artículo Tercero.** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto:

-- I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración

70026

- o liquidación.-----
- II. Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones legales y administrativas aplicables en los presentes estatutos sociales.-----
- III. Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.-----
- IV. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.-----
- V. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias respecto, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-----
- VI. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente.-----
- VII. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales, como extranjeras

respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----

-- VII. Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales, y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----

-- IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos endosarlos.-----

-- X. Adquirir, poseer, arrendar, tomar en comodato, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses.-----

-- XI. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de la Sociedad y de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses.-----

-- XII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.-----

-- XIII. Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por

las leyes de México.-----

-- XIV. Celebrar y llevar a cabo cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y actos jurídicos, de naturaleza mercantil, civil o cualquier otra que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier indole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses.-----

-- XV. Operar, acondicionar y administrar inmuebles bajo la forma de clubes deportivos e instalaciones recreativas que permitan el desarrollo físico y la conservación y prevención de la salud así como contratar los servicios de los profesionales en la materia.-----

-- XVI. Ofertar y publicitar por sí misma o a través de terceros sus servicios de acondicionamiento físico, conservación de la salud y promoción y práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las membresías para los clubes o instalaciones deportivas que instale, posea, opere y administre.-----

-- **Artículo Cuarto.** Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

-- **Artículo Quinto.** Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan, por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

-----**Capítulo Segundo**-----

**Artículo Sexto.** El capital social es Variable, representado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$601,373,987.5202386503 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 5202386503/10000000000 M.N), y está representado por un total de 222'285,867 (Doscientos veintidós millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y el capital variable será ilimitado.-----

La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie S en el número que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable no tendrán derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representadas en acciones de la Serie S.-

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservaran en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

-- **Artículo Séptimo.** Adquisiciones por Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no

podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad adquieran, directa o indirectamente, en términos del artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de compra de acciones que se constituyan o puedan otorgarse o diseñarse en favor de funcionarios o empleados de dichas personas morales o de la propia Sociedad.-----

-- Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo Séptimo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

-- **Artículo Octavo.** Aumentos y Disminuciones. Salvo por lo relativo a los aumentos o disminuciones derivados de la compra de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

-- El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales.-----

-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. No podrá disminuirse el monto del capital social por debajo del mínimo legal.-----

-- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones precedentes hayan sido íntegramente

suscritas y pagadas.-----

-- Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.-----

-- Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía.-----

-- Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, en la capitalización de algún pasivo de la Sociedad, ni para llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo Octavo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

-- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir



70026

acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción.---

-- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.---

-- **Artículo Noveno.** Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 (cincuenta y seis) y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se

incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

-- Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Octavo de estos estatutos sociales.-----

-- **Artículo Décimo.** Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares.-----

-- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.-----

-- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la

amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva.

-- c) ~~Salvo~~ por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados.-----

-- d) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.-----

-- **Artículo Décimo Primero.** Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo

de Administración con firma autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos.-----

-- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto en el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley.-----

-- Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.-----

-- **Artículo Décimo Segundo.** Reducción de Capital. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción del capital fijo se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha Ley.-----

-- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para

rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias.

-- En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva y, en cualquier caso, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público.

-- Una vez determinadas las acciones que serán amortizadas, se publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados, y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los Accionistas respectivos sin devengar interés alguno.

-- Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, las personas que lleguen a ser accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **Artículo Décimo Tercero.** Transmisiones de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los

términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos respecto de dichas acciones, que representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, ya sea en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, solamente podrá efectuarse previa autorización del Consejo de Administración.-----

-- Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a:-----

-- (i) La compra o adquisición por cualquier título o medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

--(ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad.-----

-- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la venta de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o dueños de acciones de la Sociedad.-----

-- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas.-----

-- Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las

70026

acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de un tercero que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad y la naturaleza jurídica del acta o actos que pretendan realizar; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes así como el grado de parentesco entre ellos; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que en su caso se haya otorgado; (vii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. ---

-- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que

hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad y sus subsidiarias, y si es acorde con la visión de largo plazo del Consejo de Administración; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad.-----

-- La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias ventas de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas.-----

-- La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de



Administración de la Sociedad.-----70026--

-- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos:-----

-- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, -  
-- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el solicitante o potencial adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- (iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes.-----

-- (iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente hasta el cuarto grado; y-----

-- (v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones o derechos.

-- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a:-----

-- (i) La transmisión por donación a personas que estén

emparentadas en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente;-----

-- (ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones de la Sociedad; y -----

-- (iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que, sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad.-----

-- Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

-- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.-----

-- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo

Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.-----

-- Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.-----

-- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero.-----

-- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.-----

-- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de

la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra, y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

-- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.-----

-- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable.-----

-- La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración,

previa opinión del Comité de Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.-----

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.-----

-----**Capítulo Tercero**-----

-----**Asambleas de Accionistas**-----

-- **Artículo Décimo Cuarto.** Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional.-----

-- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

-- Adicionalmente, en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea, o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

-- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a

la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:-----

- a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 172 (ciento setenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad.-----
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad.-----
- d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o de sociedades respecto de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente.-----
- e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.-----
- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria.-----
- **Artículo Décimo Quinto.** Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta y

cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

70026

Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.-----

-- **Artículo Décimo Sexto.** Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

-- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.-----

-- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción.-

-- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social más una acción.-----

-- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social tendrán derecho a solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50



(cincuenta) fracción III, de la Ley del Mercado de Valores

-----  
 -- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto en forma limitada o restringida, que representen individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- **Artículo Décimo Séptimo.** Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **Artículo Décimo Octavo.** Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable.-----

-- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. En ningún

caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad.-----

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero.-----

Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se

expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.-----

**Artículo Décimo Noveno.** Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.-----

-- Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.-----

-- Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social.-----

-- Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----

-- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público.--

-----**Capítulo Cuarto**-----

-----**Administración de la Sociedad**-----

-- **Artículo Vigésimo.** Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes

deberán tener ese mismo carácter.-----70026-----

-- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros.-----

-- En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el "grupo empresarial" o "consorcio" (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

-- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración y su suplente. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-

-- Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El

Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede.-----

-- Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.-----

-- **Artículo Vigésimo Primero.** Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas.-----

-- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria

entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables.-

-- La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

-- **Artículo Vigésimo Segundo.** Cargos. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias así como de cualquier otro Comité que al efecto establezca el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.-----

-- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Los demás miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias podrán ser nombrados por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario no formará parte del Consejo de Administración.-----

-- Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un

año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo.-----

-- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración.-----


-- Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado miembros sustitutos en términos de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que, reunida, no hiciera la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará al miembro que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

-- **Artículo Vigésimo Tercero.** Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de

sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones.-----

- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas.-----
- b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----
- c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto





formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que en su caso una vez hechas las modificaciones que se requieran el proyecto de acta o resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso.-----

-- d) Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo.-----

-- **Artículo Vigésimo Cuarto.** Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, salvo por aquellos reservados conforme a la Ley Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas, es decir todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades

federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades:-----

a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.-----

-- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

-- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.-----

-- d) Autorizar el establecimiento o clausura de oficinas, sucursales o agencias.-----

-- e) Autorizar a la Sociedad a adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y

el ejercicio del derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-----

Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.-

Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.-----

Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.-----

-- i) Autorizar a la Sociedad a otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----

-- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.-----

-- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

-- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.-----

-- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.-----

- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores.-
- o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.
- Ninguno de éstos, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----
- **Artículo Vigésimo Quinto.** Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto.-----
- Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que

asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.-----

-- **Artículo Vigésimo Sexto.** Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate.-----

-- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido.-----

#### -----Capítulo Quinto-----

#### -----Vigilancia-----

-- **Artículo Vigésimo Séptimo.** Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias.-----

-- El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

-- El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- **Artículo Vigésimo Octavo.** Facultades del Comité de Auditoría. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades:-----


- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores -----
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar los estados financieros, dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----
- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. -----
- Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----
- (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----
- (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; -----
- (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28

(veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.-----

- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen.-----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría







del Presidente de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría externa o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Para la elaboración de los informes a que se refiere el presente Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

-- **Artículo Vigésimo Noveno.** Facultades del Comité de Prácticas Societarias. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades:-----

-- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

-- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera.-----

-- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se

inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estén pertinentes.-----

--- a) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones.-----

-- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores.-----

-- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Noveno, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

-- **Artículo Trigésimo.** Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse

de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.-----

-----Capítulo Sexto-----

-- De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios--

-----Sociales-----

-- **Artículo Trigésimo Primero.** Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad.-----

-- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.-----

-- Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.-

-- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

-- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----

-- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

-- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría

interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

-- c) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

-- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----

-- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

-- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.-----

-- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

-- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

-- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

-- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

-- m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación

del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante.-----

-- n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-- **Artículo Trigésimo Segundo.** Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

-----**Capítulo Séptimo**-----

---**Ejercicio Social Información Financiera y Utilidades**---

-- **Artículo Trigésimo Tercero.** Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Cuarto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas.-----

-- **Artículo Trigésimo Cuarto.** Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea

equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas.-----

-- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.-----

#### ----- **Capítulo Octavo** -----

#### ----- **Disolución y Liquidación** -----

-- **Artículo Trigésimo Quinto.** Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:-----

-- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida.-----

-- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.-----

-- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----

-- **Artículo Trigésimo Sexto.** Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.-----

-- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas,

funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que esta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación.-----

--El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.-----

-- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración.-----

-----**Capítulo Noveno**-----

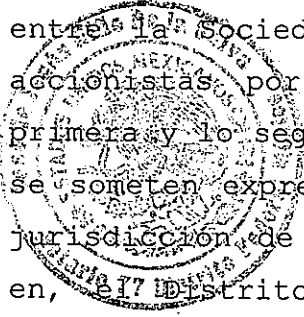
-----**Ley Aplicable y Jurisdicción**-----

-- **Artículo Trigésimo Séptimo.** Normas Supletorias. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal en el orden citado.-----

-- **Artículo Trigésimo Octavo.** Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales competentes del

70026

Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y lo segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en, el Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.-----






7  
D''

70026



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
IBARROLA  
MORLET  
ELENA  
DOMICILIO  
COL OLIVAR DE LOS PADRES 01780  
ALVARO OBREGON CDMX  
CLAVE DE ELECTOR IBMREL78022709M600  
CURP IAME780227MDFBRL00 AÑO DE REGISTRO 1997-01  
ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3556  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO  
27/02/1978  
SEXO M

REGIONES ESPECIALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

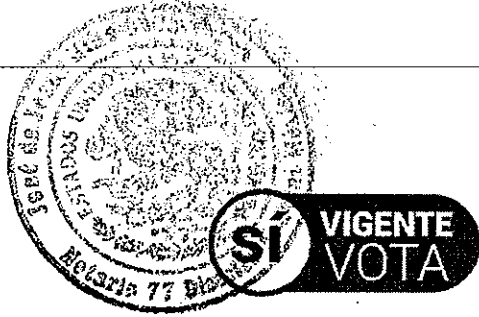



INE

*Elena Ibarrola*

EDMUNDO GARCÍA HERRERA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1676766885<<3556043182440  
7802270M2712310MEX<01<<18069<2  
IBARROLA<MORLET<<ELENA<<<<<<<<<

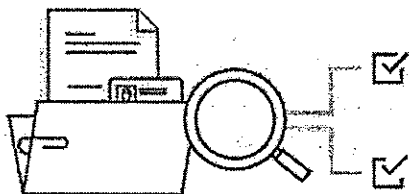
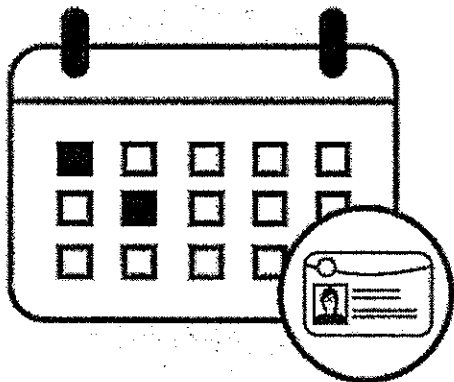


70026

CIC	167676688
Clave de elector	IBMREL78022709M600
Número de emisión	1
Distrito Federal	6
Distrito Local	23
Número OCR	3556043182440
Año de registro	1997
Año de emisión	2017

Fecha de actualización de la información: 15 de mayo del 2023 19:08

Fecha de consulta: 16 de mayo del 2023



Esta vigente como medio de identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

16/5/23, 11:45

Lista Nominal | INE

**Será válida hasta el 31 de diciembre de 2027**



"E-1"

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

70026



RIOR660830P91  
Registro Federal de Contribuyentes

JOSE RODRIGO RIVEROLL  
OTERO  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17110029197  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO A  
18 DE OCTUBRE DE 2021



RIOR660830P91

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: RIOR660830P91

CURP: RIOR660830HDFVTD04

Nombre (s): JOSE RODRIGO

Primer Apellido: RIVEROLL

Segundo Apellido: OTERO

Fecha inicio de operaciones: 03 DE OCTUBRE DE 2013

Estatus en el padrón: ACTIVO

Fecha de último cambio de estado: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

Código Postal: 05619      Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)

Nombre de Vialidad: DE LOS POETAS      Número Exterior: 100

Número Interior: 502D      Nombre de la Colonia: PRADOS DE LA MONTAÑA

Nombre de la Localidad:      Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO      Entre Calle: CENTENARIO

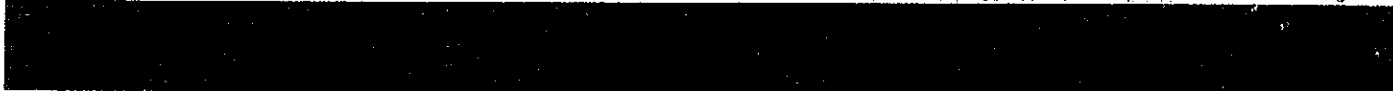


HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728



Y Calle: LAZARO CARDENAS

Correo Electrónico: jriverollojero@gmail.com

Tel. Móvil Lada: 55

Número: 25237311

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	01/01/2017	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

II2021/10/18IRIOR660830P911CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000010888880000003111  
qOIFxaTkLK0KeUWV57V371YsNIm0EHTHH+msx8iXmqSBxIVIIIBSiKWS+yIpGQInCWB9XTx/cwhY67jaGLObrsY  
wFC+L4a8d7ELYM7E+JqrckrPzluOzF2do4XvFcpVruuG1qj1/7eZvMem9LvdIXlpvLNv11USX(cqwCLnXmM=



Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728



NE-24

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

70026



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RAVG8603071J7  
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIEL RAMIREZ VAZQUEZ  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110168571  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 18 DE ABRIL DE 2023



RAVG8603071J7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RAVG8603071J7
CURP:	RAVG860307HDFMZB04
Nombre (s):	GABRIEL
Primer Apellido:	RAMIREZ
Segundo Apellido:	VAZQUEZ
Fecha inicio de operaciones:	22 DE MAYO DE 2010
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE JUNIO DE 2010
Nombre Comercial:	GABRIEL RAMIREZ VAZQUEZ

Datos del domicilio registrado

Código Postal:01090	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE ALTAMIRANO	Número Exterior: 50
Número Interior:CASA 18	Nombre de la Colonia: TIZAPAN SAN ANGEL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE PRESA



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE CUARTA CERRADA DE ALTAMIRANO

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	100	19/04/2010	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	19/04/2010	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

||2023/04/18|RAVG8603071J7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Sello Digital:

o//BZd9Ea6LQVgwAf3b1Lz8SPY5YKl4ochFdGyzA2g33MnOXai0E/0Vdt8ha3rMAeKK2nDZGKdnNwsG+SovEsh  
b|LW8nltm5o5E1Ku1iG+//xYufiNvvv4WeaWl88Hb6Rfbwhyk8hVc5T01a3lbv/0Fs50rpSnSNrjgCDhNKDJU=



M.E-34

70026

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



IAIH8101017L5  
Registro Federal de Contribuyentes

HADI MICHEL IBRAHIM IBRAHIM  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15080134865  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 07 DE MARZO DE 2023**



IAIH8101017L5

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	IAIH8101017L5
CURP:	IAIH810101HNEBBD09
Nombre (s):	HADI MICHEL
Primer Apellido:	IBRAHIM
Segundo Apellido:	IBRAHIM
Fecha inicio de operaciones:	23 DE ENERO DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE ENERO DE 2006
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:53840	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: GENERAL FRANCISCO JAVIER MINA	Número Exterior: 28
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DEL HUIZACHAL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO



Y Calle: CALLE GENERALISIMO JOSE MARIA MORLEOS Y PAVON

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	23/01/2006	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	23/01/2006	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfn](http://www.gob.mx/sfn)".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

II2023/03/07IIAIH8101017L5ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200001088888800000031II  
oRnOclS/8On9UDHH7uvxcN/qcN9u+MqOx9mE8CXZcB2zhnl0Jnyis8NEug857dPGyCFSRKwGpkod2JhSHJlhrL  
Bpaf7OuOXgFp1AoVDRk1TETwG5Qi1/umGke+yhJ67O4NHFbWCA7o4aGMOqvlgbzfsn8L/eHPZFjD7RJRYk4f  
U=



AE-4  
S2021



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: UOAC701204E13  
Nombre: ULLOA AYON CYNTHIA LISETTE

CURP: UOAC701204MNTLEY02  
70026

Nombre: ULLOA AYON CYNTHIA LISETTE

Folio: -2147483647  
Fecha de Inicio Operaciones: 2003/01/29  
Fecha de Inscripción: 2003/01/29

Corte Aquí ANVERSO REVERSO

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican:

- Si reside en el interior de la República Mexicana llame al: **01-800-90-450-00**
- Si esta en el Distrito Federal llame al: **52-27-02-97**

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año.

- En el Distrito Federal marque el: **91-57-67-40**
- En la ciudad de Monterrey marque el: **82-21-66-00**
- En la ciudad de Guadalajara marque el: **37-70-71-40**
- En la ciudad de Puebla marque el: **22-46-45-14**
- Del resto del país, marque el: **01-800-728-2000**

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO PARA ABRIR ESTE DOCUMENTO



cl 11  
E-5



700/28

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

**HACIENDA** SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | **SAT** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



IAME780227J17  
Registro Federal de Contribuyentes

ELENA IBARROLA MORLET  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16080432662  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 05 DE ABRIL DE 2023**



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	IAME780227J17
CURP:	IAME780227MDFBRL00
Nombre (s):	ELENA
Primer Apellido:	IBARROLA
Segundo Apellido:	MORLET
Fecha inicio de operaciones:	31 DE MARZO DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	31 DE MARZO DE 1997
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:11000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PRADO NORTE	Número Exterior: 235
Número Interior:15A	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PASEO DE LA REFORMA



Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: VOLCAN

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Bufetes jurídicos	100	16/06/2005	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	31/05/2005	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	31/05/2005	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/1997	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: ||2023/04/05||AME780227J17|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|  
Sello Digital: tCdxUtDkhFIdzr5PIn1MfbTJe61WVAfzo63CJCZWos8hrwKMPn8Mwa837E88woOq+gS+W4O0I9Yul1z44+ghHq  
CLyJUW3uSKwiuc58+FDrqlhaOlwWOv/FdJ6COQnVW+us9gcM16kJm8xuKMSFTahqHwWu7DNMI LBygVS8Lil  
Rk=

